

A : Sres. Consejeros y Consejeras
Consejo Nacional de Televisión

DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión

MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 06/2024

FECHA : 02 de septiembre de 2024 / Aprobado en sesión ordinaria del lunes 09 de septiembre de 2024

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 bis de la Ley N° 18.838, salvo distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **46 casos**¹, que contienen un total de **417 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **103 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro de horario de protección

A. Misceláneos

1. INFORME MEGA C-14823

Programa : Mucho Gusto
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 11 de junio de 2024, de 07:59:59 a 12:03:11 horas – 245 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107178-M6N7T2

ii. Síntesis de la denuncia:

Sensacionalismo en la información meteorológica. Dando protagonismo a noticias que no informan, más bien producen sensación de alarma.

¹ Se contabilizan los casos listados con el N° 17 (C-14821), el N° 32 (C-14822) y el N° 34 (C-14831) del informe original, y cuyo desarchivo fue solicitado en la sesión ordinaria de Consejo del lunes 09 de septiembre de 2024, de manera que no figuran en el presente.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante la emisión denunciada en el estudio los conductores y periodistas del programa **Mucho Gusto**, Karen Doggenweiler y José Antonio Neme, junto al periodista y Meteorólogo Alejandro Sepúlveda entre las 08:00 y 09:00 am informan fundamentalmente sobre la situación climatológica del país. El Meteorólogo Sepúlveda alerta que se viene la lluvia más intensa en cantidad de agua a caer en el año, desde la Región del Biobío hasta la Región de Coquimbo, acompañado de marejadas, vientos y lluvias intensas. Respecto al mapa calórico que se ve en pantalla, explica el Meteorólogo Sepúlveda que el color celeste implica lluvia tenue, el color verde lluvia más continua, el color amarillo lluvia más fuerte y color rojo es lluvia severamente fuerte. Paralelamente hay un despacho de un periodista regional que va informando sobre el desborde del río Pichilo en Arauco.

También se informa que Senapred decreta alerta roja para Arauco y Los Ángeles, se suma el aumento de caudal del Salto El Laja, la salida del río Arauco y finalmente informa que las lluvias y vientos llegarían a partir del jueves 13 de junio a Santiago y Valparaíso con lluvias intensas, olas, marejadas y vientos.

iv. Justificación de Archivo:

La opinión reprochada en contra del programa por parte del denunciante, expresa que hay sensacionalismo en la información meteorológica, dando protagonismo a noticias que no informan, más bien producen sensación de alarma.

Al respecto se puede señalar que, fiscalizada la emisión denunciada, el Meteorólogo Alejandro Sepúlveda va informando sobre la situación climatológica minuto a minuto en distintos puntos del país junto a sus colegas del panel y periodistas del canal que realizan despachos de provincias sobre la compleja situación de distintas zonas del país producto de las intensas lluvias. Muestra en pantalla un mapa climático de tipo calórico con distintos colores, donde va señalando las distintas cantidades de lluvias que debieran caer y la evolución del sistema frontal que afecta al país.

Obviamente es su trabajo destacar cuáles son y serán las zonas más afectadas por el frente de mal tiempo que está afectando a Chile, en virtud de sus estudios y lo que indican los sistemas computacionales y las páginas web especializadas en el tiempo.

El canal Megamedia tiene un objetivo fundamentalmente de entretenimiento, educación y informativo, basado en la libertad de expresión, mostrando y dando a conocer las noticias en forma simple, pluralista y no tiene relevancia de conflicto con la legislación televisiva, y ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado en este caso.

El programa responde a la línea editorial del canal involucrado. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple el rol de informar a su audiencia, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de expresión del medio televisivo y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de 1980; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **11 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

2. INFORME MEGA C-14854

Programa : Mucho Gusto
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 20 de junio de 2024, de 08:00:00 a 12:00:58 horas – 240 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107637-S8B3V6

ii. Síntesis de la denuncia:

Mal gusto entrevistar a los familiares de un maquinista fallecido de terrible insensibilidad humana.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 08:00:00 horas la conductora Karen Doggenweiler inicia el programa dando continuidad a la noticia en desarrollo que se refiere al choque de trenes registrado durante la madrugada de este jueves en la comuna de San Bernardo. Se menciona que hay dos fallecidos y 9 heridos.

El generador de caracteres (GC en adelante) indica: «*Fatal choque de trenes*»

Paralelamente se observa en pantalla compartida imágenes del impactante accidente ferroviario donde se muestra que un tren de carga se encuentra sobre un tren de carga en las vías, enormes grúas realizan trabajos para remover las máquinas de las vías, vista panorámica que registra el choque de trenes grabado con el dron del canal.

Contacto en vivo con el periodista Roberto Saa que da a conocer antecedentes del accidente ferroviario, donde un tren de pasajeros choca a un tren de carga en el sector Lo Herrera en San Bernardo quedando el tren de pasajeros sobre la locomotora. Comenta que, de acuerdo a informaciones oficiales entregados por la Fiscalía, hubo una descoordinación desde la central encargada de monitorear los traslados de los ferrocarriles, lo que derivó en un choque frontal. Producto de la colisión, fallecieron los dos maquinistas del tren de carga.

Declaraciones alcalde San Bernardo, Christopher White, junto con lamentar el fallecimiento de los trabajadores, mostró preocupación por el restablecimiento del servicio que facilita a miles de personas llegar hasta Estación Central. Respecto al accidente, el edil cuestionó las condiciones en que se dio el accidente, “la pregunta que uno se hace es cómo en pleno siglo XXI, con las condiciones de tecnología que existen ocurren este tipo de situaciones”.

Testigos dan a conocer sus impresiones del fatal accidente ferroviario, señalan que “fue un estruendo impresionante que nunca antes había sucedido”.

Posteriormente, reportero señala que dos trabajadores de EFE son detenidos y serán imputados por cuasidelito de homicidio. Se trata de uno de los conductores de la máquina de prueba y el encargado de control de vías de la empresa. En tanto, el fiscal Pedro Aravena Arriagada, de la Fiscalía de Flagrancia Occidente, aseguró que el sistema GPS del tren EFE no se encontraba en funcionamiento. Se dice que el tren de pasajeros realizaba un viaje de prueba con dos maquinistas y nueve tripulantes asistiendo la máquina. Sobre la velocidad a la que se desplazaba el tren aún no se ha determinado, ya que “el sistema GPS del automotor no estaba funcionando al momento del accidente”.

Acto seguido, se cuestiona ¿por qué se provocó el choque frontal de trenes? Dice que «el accidente tendría incluso problemas políticos a la Empresa de Ferrocarriles del Estado (EFE), no tan solo por las decisiones que se tomaron o se omitieron respecto a este accidente, sino también a los cuestionamientos que siempre ocurre cuando este sucede con una empresa pública, como EFE». Agrega que este accidente era inevitable porque aquí hay dos vías, es inentendible que dos máquinas transitaran por el mismo carril. GC: *«Impactante choque de trenes deja dos fallecidos»*

A las 10:30:52 horas el periodista se acerca a un hombre que viste chaqueta de cuadros roja con negro para entrevistarlo. El sujeto se presenta como Ariel González, cuñado de José Bonín (58) maquinista fallecido en el accidente ferroviario, en representación de la familia para dar a conocer sus impresiones del fatal choque de trenes. Señala que *“estamos impactados, porque no sabemos cómo pasó esto... como familia solamente tenemos puras preguntas... esperamos que esto se entrevista y nos digan qué pasó. Hay una dicotomía entre EFE y la investigación que lleva la Fiscalía. Esto ya parte con información poco clara”*. Comenta que José Bonín llevaba 36m años siendo maquinista, por lo que era más que experimentado, y tuvo un activo rol como Presidente del Sindicato de la empresa, además de su trabajo sindical como director de la Federación Nacional de Transporte Ferroviario y miembros de la Comisión de Relaciones Externas del IFT Internacional.

La nota finaliza a las 10:55:33 horas.

iv. Justificación de Archivo:

El programa informa de un grave accidente ferroviario registrado en horas de la madrugada en la comuna de San Bernardo, dejando dos fallecidos y nueve heridos. La colisión se produjo pasada la media noche e involucró a un tren de prueba sin pasajeros de la empresa EFE que colisionó de frente con un tren de carga de la empresa Fepasa en la principal vía férrea principal, entre el Puente Maipo y Nos, en dicha comuna.

De acuerdo a la cronología de los hechos, el tren de pasajeros no fue avisado del acercamiento del tren de carga. El espacio menciona que, ante la inminencia del impacto, “la tripulación, las nueve personas, se fueron hasta el último carro y así pudieron salvar la vida”.

Se presenta una denuncia ciudadana que recrimina el contenido del programa al exhibir entrevista de uno de los familiares de maquinista fallecido en el accidente ferroviario. Al respecto, es efectivo que se exhibe en vivo las declaraciones del cuñado del maquinista de Fepasa, José Bonín, maquinista fallecido en el accidente ferroviario, quien dice que por voluntad propia quiere hablar con la prensa en representación de la familia para dar a conocer sus impresiones del fatal choque de trenes. Señala que

la familia está muy afectada por la tragedia y que representa a su sobrina, dice que *“por decisión de mi sobrina accedo a hablar con la prensa para expresar nuestro sentir por este accidente”*.

En ningún momento la entrevista pretende afectar la dignidad de los familiares del maquinista en el fatal accidente, por el contrario, el periodista es respetuoso en formular las preguntas al familiar y escucha con atención y éste responde con libertad y confianza. El entrevistado en ningún momento expresa incomodidad por las preguntas, por el contrario, menciona con exactitud el relato de su cuñado y se desarrollaron los acontecimientos.

Se entrevista a testigos del accidente ferroviario y al alcalde la comuna de Sam Bernardo, quienes expresan su pesar por las pérdidas humanas y cuestionan las condiciones en que se dio el accidente; asimismo, aprovechan la tribuna del canal para expresar su malestar que los ejecutivos de la empresa no se han acercado para expresar su apoyo.

Por consiguiente, la concesionaria ejerce adecuadamente su derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, que se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como también, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

En virtud de lo señalado, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

En consecuencia, el programa es respetuoso de la vulnerabilidad del entrevistado, su dignidad y su integridad psíquica, así como la de los familiares de la víctima fatal.

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que los contenidos audiovisuales exhibidos durante el programa sobre hechos que resultan susceptibles de ser catalogados como de interés público, no resultarían suficientes para sustentar una infracción al artículo 1° Ley N° 18.838, en razón de una eventual afectación de la dignidad y/o derechos fundamentales de las personas o algún otro bien jurídico resguardado por la normativa televisiva.

Lo anterior es sin perjuicio de que el denunciante o quienes se sientan ofendidos por el contenido informativo puedan recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que haya sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alega.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **20 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

3. INFORME CANAL 13 C-14856

Programa : Tu Día (Programa especial)

Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 21 de junio de 2024, de 15:59:16 a 18:00:11 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107641-T6Q6Z1

ii. Síntesis de la denuncia:

Los periodistas de este programa festinan con la gente que se ve afectada con el temporal. Graban a una persona que empuja su auto sin poder avanzar por el agua. Lo graban y ni siquiera lo ayudan. Por otra parte, Luis Repenning, conductor del programa, se burla de la persona, señalando que está haciendo todo el ejercicio que le recomendó el médico. Se atenta contra la dignidad de las personas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[17:54:11 – 17:55:56] Segmento de un contacto en vivo donde se ve a la periodista a cargo y a un camarógrafo de otro canal ayudando a mover el automóvil de una pareja que quedó atrapado en una calle inundada debido a la gran cantidad de lluvia que cayó en la capital. El dueño del vehículo y el camarógrafo empujan, mientras la periodista maniobra el automóvil sentada en el puesto del conductor.

El panel sigue atento los movimientos del rescate, y aplauden a su periodista y al camarógrafo del canal vecino por la ayuda que le brindaron a la pareja en cuestión. Cuando logran mover el automóvil hasta un terreno más estable y con menos agua, Luis Repenning pregunta el nombre del chofer del automóvil, pues ha hecho un gran esfuerzo empujando el vehículo, y expresa *“Todo el ejercicio que le dijo el doctor que tenía que hacer, lo hizo en esta pasada”*. El panel detalla que la pareja dueña del automóvil se dirigía a la iglesia antes de quedar atrapados.

iv. Justificación de Archivo:

La periodista a cargo de un contacto en vivo desde la comuna de Cerrillos ayuda a una pareja cuyo automóvil quedó atascado y sin funcionamiento por las lluvias. Luego de buscar soluciones junto al panel del programa, quienes propician la ayuda de carabineros, logra maniobrar el vehículo ayudada por el dueño del automóvil y un camarógrafo de otro canal.

La denuncia indica que el programa graba a los dueños del automóvil *“y ni siquiera los ayudan”*, festinando con su afección y atentando contra su dignidad, lo cual no se verifica en la emisión, pues la periodista ayuda personalmente a los afectados junto a su equipo y el panel, sin festinar con sus problemas, ni emitir comentarios que podrían afectar su dignidad.

El caso mencionado es uno de tantos en los que ayudaron a personas en problemas durante la emisión del programa, y si bien tomaron todas las precauciones de seguridad y buscaron la ayuda de autoridades, fueron empáticos al arriesgar su propia integridad con tal de ayudar.

Por otro lado, si bien José Luis Repenning, conductor del programa, hace un comentario coloquial con ciertos tintes de comedia, aludiendo a que el dueño del vehículo hizo *“todo el ejercicio que le dijo el doctor que tenía que hacer en esta pasada”* al ayudar a empujar, no lo hace en un afán de burla, sino de reconocer, con un comentario distendido luego de la tensión vivida por la pareja, el equipo y el panel, el esfuerzo físico del chofer (de alrededor de 60 años) para sacar a su automóvil de la situación riesgosa en que se encontraba.

De acuerdo a lo anterior y a los contenidos expuestos en la emisión fiscalizada, no se observa una inobservancia al respeto de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de la Ley 18.838, que conforman el acervo sustantivo del principio del correcto funcionamiento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **21 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

4. INFORME CHILEVISIÓN C-14859

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 24 de junio de 2024, de 08:00:08 a 12:59:48 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107650-H4K9P7

ii. Síntesis de la denuncia:

Programa exhibe drogas y armas en horario en protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Resumen de reportaje: “NORTE EN ALERTA. GUERRA AL CRIMEN ORGANIZADO”.

El periodista Stjepan Tarbuskovic, encargado del reportaje, acompaña distintos procedimientos policiales realizados por Carabineros en la frontera de Chile con Perú y Bolivia. Los operativos policiales se siguen desde dentro de los vehículos de Carabineros y acompañando a funcionarios en fiscalizaciones y allanamientos en distintas comunas de la región de Arica y Parinacota, así como de Antofagasta. El acompañamiento permite observar de cerca los distintos procedimientos registrando las conversaciones que se dan entre la policía y los sospechosos, subtitulando algunas de ellas.

Las imágenes muestran un control policial en donde Carabineros fiscaliza a un vehículo cuyos ocupantes mantienen drogas (marihuana) en su poder señalando que son para uso personal, sin embargo, además de las drogas se encuentran 2 armas de fuego en el asiento del copiloto.

Seguidamente, las cámaras junto a la voz en *off* del periodista acompañan fiscalizaciones de camiones, buses interurbanos en Arica, así como fiscalizaciones y allanamientos en el barrio rojo de Antofagasta.

El periodista a cargo señala que *“Carabineros van tras delincuentes que buscan las más insólitas técnicas para vender y cruzar vehículos robados por el desierto e ingresar a Chile ilícitas mercancías”*.

Se entrevista a Carabineros que se encuentran fiscalizando en los cruces fronterizos se toma el resguardo de difuminar sus rostros, no así a los encargados de realizar operativos policiales.

Asimismo, se entrevista al Fiscal Regional de Antofagasta Juan Carlos Bekios quien se refiere a los intercambios que ocurren en las fronteras en donde delincuentes intercambian vehículos por drogas o por armas.

El periodista realiza una investigación que da cuenta del destino de vehículos robados en Chile, en donde incluso algunos han sido comercializados fuera del país.

Entrevista a Hardy Torres Fiscal Regional (s) de Tarapacá, da cuenta de los tipos de intercambios ilícitos que se realizan en la frontera.

El generador de caracteres señala: *“NORTE EN ALERTA. LA GUERRA AL CRIMEN ORGANIZADO. EXCLUSIVO: ASÍ CAMBIAN DROGA POR ARMAS EN FRONTERA”*.

Se trata del intercambio de drogas por armas, armas por drogas o autos robados por drogas o armas. Para ello el periodista Stjepan Tarbuskovic acompaña a Carabineros especializados registrando distintos tipos de procedimientos en donde se aprecia que se incautan drogas y armas, dando cuenta de la nueva forma de operar en lugares fronterizos. El generador de caracteres señala: *“ASÍ CAMBIAN AUTOS ROBADOS POR ARMAS EN FRONTERA”*.

Operativos policiales:

- Morro de Arica, lugar en que las transacciones ilícitas se hacían en vehículos en medio de la noche.
- Barrio Rojo en Antofagasta. Fiscalización de personas del comercio sexual y allanamientos de domicilios particulares.
- San Pedro de Atacama se realizan fiscalizaciones para desbaratar bandas que trafican armas y drogas en las cercanías de la frontera con Bolivia.
- Fiscalización e incautación de drogas en buses interurbanos en los pasos fronterizos.
- Entrevista a fiscales regionales de Antofagasta y Tarapacá.

Reportaje: *“ALERTA ROJA. DELITOS EN EL AEROPUERTO”*.

Se muestran distintos operativos policiales para buscar armas y drogas en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benitez. Para ello se acompaña a personal de PDI Antinarcóticos en la búsqueda y hallazgos de armas y drogas. GC: *“OPERATIVOS EN AEROPUERTO. BANDAS INTENTAN INGRESAR DROGAS Y ARMAS VÍA AÉREA”*.

iv. Justificación de Archivo:

El contenido audiovisual denunciado, a pesar de su carácter complejo, no podría resultar perjudicial para la integridad emocional y el bienestar de los niños y niñas que se hallaban entre la audiencia, puesto que éstas no incorporan elementos excesivamente violentos.

El presente análisis se realiza considerando la evidencia proveniente de los estudios psicológicos, que indica que cabe esperar que las imágenes de contenido excesivamente violento tengan un efecto negativo sobre los niños y su desarrollo psíquico. Los estudios² al respecto muestran que la mayor parte de los niños de preescolar han experimentado miedo frente a escenas excesivamente violentas y que incluso se muestran arrepentidos de haber visto este tipo de programas. Estos miedos frecuentemente se manifiestan en problemas para dormir o pesadillas. Existe también, evidencia de que este miedo es a veces severo y de larga duración, especialmente cuando los niños aún no alcanzan una madurez suficiente para diferenciar adecuadamente un entorno de otro.

Al respecto, las *Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión*, define la violencia excesiva como todo aquel contenido audiovisual exhibido a través de un servicio de televisión en que «se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada o con ensañamiento, o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto.»

En ese sentido, el contenido audiovisual expuesto por la concesionaria no cumpliría con las condiciones suficientes como para ser considerado excesivamente violento, en tanto no muestra imágenes que den cuenta de personas que hayan resultado heridas o fallecidas a causa del uso de armas de fuego o el consumo de drogas. Si bien las imágenes y sonido ambiente dan cuenta de operativos policiales que busca desbaratar bandas de tráfico de armas o drogas, las solas exhibiciones de estos elementos no tienen las características de ser consideradas de excesiva violencia, pudiendo implicar necesariamente la sensación de indefensión o inseguridad al punto de generar un estado emocional que afecte a personas o niños que estén observando las imágenes, sino que busca informar acerca de las diligencias policiales que se realizan para terminar con el tráfico de armas y drogas en los sectores fronterizos del norte de nuestro país, sin que se observen situaciones violentas en los operativos policiales realizados, sino que se configuran como fundamento para analizar el tema del peligro que existe en la ostentación que realizan delincuentes de armas de alto calibre, junto con la necesidad de pesquisar y denunciar este tipo de hechos.

En consecuencia, se observa que el tratamiento audiovisual que realiza el programa en los dos reportajes exhibidos se encuentra adecuado considerando que estos se relacionan con la seguridad pública y bienestar de la población, en donde audiovisualmente se han tomado los resguardos necesarios para que niñas y niños que pudiesen estar observando las imágenes no logren causar en ellos un impacto que perturbe su sano desarrollo psicosocial. Asimismo, en este punto es conveniente resaltar, que a pesar de no estar en manos del CNTV el establecimiento de la relevancia de un asunto y la determinación de un tema como digno de ser publicado a través de este medio televisivo.

Los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1º de la Ley 18.838, por cuanto la concesionaria por el hecho de exhibir armas y

² Joanne Cantor, "The Media and Children's Fears, Anxieties, and Perceptions of Danger," in *Handbook of Children and the Media*, edited by Dorothy Singer and Jerome Singer (Thousand Oaks, Calif.: Sage Publications, 2002), pp. 207–21.

drogas en *horario de protección*, incidan negativamente en el bienestar y la estabilidad emocional de los menores de edad presentes entre la audiencia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **24 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

5. INFORME MEGA C-14869

Programa : Mucho Gusto
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 24 de junio de 2024, de 08:00:39 a 12:03:16 horas – 245 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107651-C3B0Q3

ii. Síntesis de la denuncia:

Neme ingresa por un acceso no permitido (salida de emergencia), al edificio Euromarina II, sin pedir permiso a nadie y comienza a pasearse por los pasillos del edificio vulnerando el derecho a la propiedad privada e incentivando a la delincuencia mostrando un acceso no regular. Dicho acceso estaba abierto porque había vecinos retirando sus cosas, pero no porque esté abierto él podía ingresar sin permiso.

Entrega información errada para crear sensacionalismo, no está a punto de colapsar el edificio, ni mucho menos y todo lo que dijo es falso. Cuando un integrante del comité salió para aclarar, él lo cortó porque no le convenía que los desmintieran, dando una evidencia que su intención era sólo sensacionalista y no obtener información fidedigna para informar. Ha afectado nuestro derecho a la propiedad privada ingresando por acceso no permitido y sin permiso y provocando sensacionalismo con todas las mentiras que dijo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante la emisión denunciada desde el estudio los conductores del programa, Karen Doggenweiler y el Meteorólogo Alejandro Sepúlveda, reciben el despacho de noticias de José Antonio Neme sobre los edificios afectados por los temporales de lluvia y viento que afectaron a la Región de Valparaíso. El informe noticioso se concentra fundamentalmente en el edificio Euromarina II, donde el periodista Neme se enfoca en destacar los problemas estructurales del edificio producto del temporal, los problemas de seguridad del edificio y entrevista al Vocero de la comunidad señor Tomás Cani, quien le informa los distintos problemas que están viviendo como comunidad y las consecuencias de las fuertes lluvias que los afectaron a los residentes del edificio.

iv. Justificación de Archivo:

La denuncia en contra del programa acusa al periodista José Antonio Neme de ingresar sin autorización a un edificio privado, difundir información presuntamente falsa sobre su estado estructural, y mostrar accesos no regulares que podrían comprometer la seguridad, todo con un supuesto afán sensacionalista.

Se recomienda el archivo de la presente denuncia, considerando que el ejercicio periodístico, amparado por el artículo 1° de la Ley N°19.733, permite la búsqueda y difusión de información de interés público. Si bien el ingreso no autorizado a propiedad privada podría ser cuestionable, la relevancia del tema abordado – la seguridad estructural de un edificio habitado – justifica cierto grado de intrusión periodística, que además fue corroborada por el vocero de la comunidad, en entrevista, quien indica que vieron al periodista por las cámaras y que “está bien”.

Respecto a la veracidad de la información, no existen indicios –en la emisión– de una intención dolosa de desinformar, pudiendo atribuirse las posibles imprecisiones a errores de interpretación protegidos por la libertad de expresión.

El presunto sensacionalismo, aunque reprochable, no alcanza por sí solo el umbral de infracción a la dignidad de las personas establecido en la Ley N°18.838 y no vulnera ninguno de los bienes jurídicos que componen el acervo sustantivo que componen el principio del correcto funcionamiento.

Por último, la exhibición de accesos no regulares, en el contexto de un reportaje sobre la seguridad de una edificación, puede considerarse parte legítima de la labor informativa.

También hay que hacer presente que el periodista José Antonio Neme entrevista al vocero de la comunidad del edificio Euromarina II, señor Tomás Cani quien le hace presente que lo vieron por las cámaras de seguridad del edificio cuando entro por la salida de emergencia y le dice el vocero a Neme está bien y contesto todas las dudas del periodista Neme sobre el tema estructural y la seguridad del edificio, después del temporal y la dictación del Decreto de Inhabitabilidad del edificio por parte de la Municipalidad de Viña del Mar. Tampoco se observa que haya un corte de transmisión cuando el señor Neme realiza la entrevista al Vocero de la comunidad, por lo que, en lo que a ese punto se refiere, la denuncia también debiera ser desestimada.

En suma, las acciones denunciadas, aunque controvertidas, se enmarcan dentro de los límites del ejercicio periodístico en una sociedad democrática. Megamedia tiene un objetivo fundamentalmente de entretención, educación e informativo, basado en la libertad de expresión, mostrando y dando a conocer las noticias en forma simple, pluralista y no tiene relevancia de conflicto con la legislación televisiva, y ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado en éste caso.

El programa responde a la línea editorial del canal involucrado. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple el rol de informar a su audiencia, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de expresión del medio televisivo y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución; la segunda por el artículo N°13

de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **24 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

6. INFORME MEGA C-14883

Programa : Mucho Gusto
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 28 de junio de 2024, de 08:00:45 a 12:06:50 horas – 250 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107743-POF7S6

ii. Síntesis de la denuncia:

El periodista en terreno informa sobre las fiscalizaciones que realizaban Carabineros en el camino a farellones y fiscalizan un vehículo el cual era conducido por una persona de nacionalidad venezolana y descubren que no tiene la licencia adecuada para conducir un vehículo de transporte de pasajero remunerado y los dos presentadores en el canal se dedicaron a resaltar de manera irracional e indiscriminada la nacionalidad del conductor, con el fin de reavivar el odio hacia la comunidad venezolana que ha sido marcada por actos de terceros que no representan al total del país.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante la emisión denunciada desde el estudio los conductores del programa, Karen Doggenweiler, José Antonio Neme y el Meteorólogo Alejandro Sepúlveda, reciben el despacho de noticias del periodista Karim Butte, desde Farellones quién informa sobre las obligaciones de los automovilistas para subir a los refugios invernales como son las cadenas para los autos, horarios de subida y bajada etc.

Butte también informa sobre la fiscalización que están llevando a cabo funcionarios del Ministerio de Transporte y Carabineros de Chile, fundamentalmente a las Van de Turismo que llevan pasajeros a la nieve y que cumplan la normativa legal exigida para éste tipo de transporte. Finalmente muestran la noticia sobre un conductor de una Van de Turismo que lleva a una familia brasileña y el chofer de la Van es un ciudadano venezolano cuyo carnet de manejar no cumple con la normativa chilena, por cuanto no tiene la licencia exigida para las van de turismo y tampoco es homologable la de su país, razón por la cual el chofer queda detenido por Carabineros de Chile.

iv. Justificación de Archivo:

Se observa en la emisión que los periodistas del programa son muy respetuosos con el ciudadano venezolano que quedó detenido por no cumplir la normativa chilena, respecto a la licencia de conducir exigida, haciendo presente lo grave de la infracción, porque en caso haberse producido un accidente, los seguros no operan. Además, los conductores critican la actitud de agencia de turismo con las personas brasileñas que iban como pasajeros en la Van, por el mal rato que les están provocando y la incertidumbre de la situación que están viviendo por el hecho de no cumplir la ley como corresponde en éste tipo de casos y no expresan ninguna crítica por la nacionalidad del conductor de la Van de turismo.

No se observa un ánimo de denigración o animadversión en contra de la comunidad venezolana. El periodista es respetuoso de la procedencia de la persona fiscalizada (no se resalta su nacionalidad), como de su decisión de no ser entrevistado ni exhibido en pantalla. Se advierte un ejercicio del periodismo adecuado, respetuoso de los derechos de las personas y su dignidad.

El canal Megamedia tiene un objetivo fundamentalmente de entretenimiento, educación e informativo, basado en la libertad de expresión, mostrando y dando a conocer las noticias en forma simple, pluralista y no tiene relevancia de conflicto con la legislación televisiva, y ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado en este caso.

El programa responde a la línea editorial del canal involucrado. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple el rol de informar a su audiencia, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de expresión del medio televisivo y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **28 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

7. INFORME CHILEVISIÓN C-14881

Programa	: Contigo en la Mañana
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro de horario de protección
Emisión	: Jueves 27 de junio de 2024, de 08:00:00 a 12:59:30 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107726-J5Z9L2

Consejo Nacional
de Televisión

ii. Síntesis de la denuncia:

El programa matinal Contigo en la Mañana de la señal Chilevisión, expone un reportaje a las 12 de la tarde, sobre el comercio sexual en la ciudad de Antofagasta, en plena época de vacaciones de invierno de los niños.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Contigo en la Mañana es un programa conducido por los periodistas Monserrat Álvarez, Julio César Rodríguez y Roberto Cox, donde se informa por parte de un equipo de investigación sobre la situación delictual de noche en Arica, Iquique y Antofagasta.

Se emite una nota sobre la ciudad de Antofagasta, mostrando pasado la medianoche, el llamado barrio rojo de Antofagasta, ubicado en calle Condell. Se muestran trabajadoras sexuales, donde la mayoría son mujeres migrantes ilegales las cuales se pelean en la calle entre ellas, en plena vía pública, por territorios de trabajo.

Hay cerca de doce locales para adultos que son fiscalizados, donde supuestamente ofrecen sexo en vivo y afuera de ellos hay guardias que cuidan los negocios y avisan siempre cuando llega la policía. Entrevistan a extranjeros a quienes la policía les realiza controles de identidad y los lleva detenidos para que se auto denuncien por ser ilegales.

Se entrevista a una trabajadora sexual ecuatoriana voluntariamente también ilegal y muestran un par de jóvenes tratando de vender marihuana.

La gran mayoría de las escenas tienen difusor de imagen constantemente y es muy difícil identificar a las personas que aparecen en la nota periodística de Antofagasta.

iv. Justificación de Archivo:

El formato de este programa, es parte de la línea editorial de la concesionaria, de informar sobre la situación nacional del norte.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1º, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado del público.

La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría».

Si bien el contenido del análisis del hecho noticioso denunciado de Antofagasta, se produce entre las 12:00:07 y las 12:14:00 horas, prevalece por sobre todo la libertad de opinión del periodista que informa y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 de la Constitución; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sobre el hecho delictivo mostrado en la noticia informada.

Se muestra una nota periodística que expone todas las consecuencias que ha traído al norte de Chile la migración irregular y los distintos delitos que se están cometiendo en la ciudad de Antofagasta, producto de la oleada de extranjeros que llegan por pasos irregulares al país. Se muestra el trabajo policíaco y como se lleva a cabo y lo van explicando tanto Carabineros de Chile, como el periodista en terreno y el canal tiene cuidado con las imágenes que se muestran para lo cual se apoyan constantemente en el difusor de imágenes, para efectos de no mostrar escenas que pudieran ser contraproducentes o inapropiadas para menores de edad.

En virtud de los contenidos fiscalizados, se puede concluir que no habría vulneración alguna a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838 y/o las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y el desarrollo del tema abordado, no entrega ningún elemento que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en la Mañana*** exhibido el día **27 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

8. INFORME BIOBÍO TV C-14762

Programa	: Nuestra Casa
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: BíoBío TV
Bloque Horario	: Dentro de horario de protección
Emisión	: Lunes 13 de mayo de 2024, de 08:15 a 12:30 horas – 255 minutos

i. Identificación de las denuncias:

14 Denuncias: CAS-107070-G4K2P2 - CAS-107062-G3L7L8 - CAS-107055-M6G1W7 - CAS-107004-D1Z0VO - CAS-107005-Q0Z3Y9 - CAS-107046-Q2W1G1 - CAS-107048-H2P4M7 - CAS-107006-Z6L8V6 - CAS-107008-C4K7R8 - CAS-107056-DOV3R3 - CAS-107050-D6L2B8 - CAS-107060-M6T2L9 - CAS-107069-W4K5P2 - CAS-107054-J1LOL9

ii. Síntesis de la denuncia:

Se recibieron un total de 14 denuncias ciudadanas en contra de la emisión del matinal **Nuestra Casa**, del 13 de mayo de 2024, por la exhibición de una nota periodística sensacionalista, que informa sobre presuntos casos de *bullying* escolar en la Escuela Municipal República del Perú de la comuna de Hualpén, cuya exhibición vulneraría el derecho de las personas a recibir informaciones veraces, objetivas y oportunas, sin confirmación de la fuente y posibilidad de aclaración de ambas partes, y donde se difamaría a un funcionario de la escuela, entregándose antecedentes personales.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Nuestra Casa es un programa misceláneo que transmite **Biobío TV** en horario matinal, conducido por Camila Schuler y Luis Santana.

[09:19 – 09:32] El programa aborda la noticia sobre la manifestación de un grupo de apoderados que denuncian la ocurrencia de al menos 5 casos de bullying en el año escolar 2024, al interior de la Escuela República del Perú, en la comuna de Hualpén.

Se toma contacto en directo con una periodista quien se encuentra en el lugar de los hechos, donde se observa a más de una decena de apoderados (principalmente madres) con carteles en el frontis del establecimiento educacional. El GC señala: *“Apoderados Colegio República del Perú de Hualpén se manifiestan”*.

La periodista informa que las críticas van dirigidas principalmente en contra de la administración de la escuela, por cuanto no habría tenido el mejor tratamiento en contra de estos casos de abusos. Indica también que los apoderados ese día se tomaron el establecimiento, colocando cadenas.

Se entrevista a una madre perteneciente a la directiva del Centro de Padres, quien entrega su testimonio, denunciando algunos casos de maltrato y discriminación de niños TEAS y la inactividad de la dirección de la escuela. Dice que el apoyo es del 90% de los apoderados, porque no enviaron a sus hijos al colegio, habiendo un 10% de alumnos en clases ese día.

Paralelamente se exhiben imágenes del frontis del establecimiento. Luego se entrevista a una madre que da su testimonio sobre la agresión que sufrió su hija en frente del inspector del colegio. Denuncia que las autoridades del colegio se saltaron los protocolos.

Después se entrevista fuera de cámara a otra madre de un estudiante quien denuncia que su hijo de 2° básico sufre constantes agresiones, y que, a pesar de haber solicitado las grabaciones de las cámaras de seguridad, no se las han entregado.

Finalmente, la periodista indica que hace instantes había funcionarios de la Dirección Municipal (DAEM) de Hualpén, quienes dijeron a los apoderados que conversarían con ellos a las 11 de la mañana, por lo

que se está a la espera de dicha reunión, para poder establecer nuevas medidas ante los episodios de bullying.

iv. Justificación de Archivo:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos, por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre hechos de interés público relacionados con la ocurrencia de bullying al interior de una escuela. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N° 12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733.

Toda la información que provee la concesionaria parece gozar de verosimilitud y objetividad, en tanto se basa en hechos investigados de fuentes fidedignas y directas, así como registros audiovisuales, que además son complementados con información de primera fuente que incluye entrevistas y declaraciones de los apoderados denunciantes y manifestantes.

Desde el punto de vista periodístico, la concesionaria parece realizar una cobertura adecuada de la situación, entregando todos los elementos informativos necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos que se abordan.

En cuanto a las denuncias presentadas ante el CNTV, respecto a una eventual cobertura sensacionalista de los hechos, no es posible advertir un abuso en la presentación de los hechos que busque producir alguna sensación o emoción en el telespectador, así como tampoco se observa una construcción audiovisual que genere una representación distorsionada de la realidad o exacerbe el impacto de lo presentado, pues se exponen los hechos noticiosos de manera respetuosa y diligente, en términos objetivos y de manera veraz, capturando las impresiones y opiniones de los principales involucrados, sin poner en riesgo los derechos o la reputación de los demás; por lo que, en lo que a este respecto se refiere, no es posible advertir una infracción de la normativa televisiva.

En lo que dice relación con la debida comprobación de las fuentes, como se advirtió, la entrega informativa obedece a una manifestación que es cubierta en vivo, con declaraciones obtenidas directamente desde su fuente que son las madres y apoderadas manifestantes, lo que es posible apreciarlo en pantalla.

Respecto de la posibilidad de aclaración de ambas partes, en la propia emisión se indica que la noticia trata sobre las denuncias que realizan las madres de menores de edad víctimas de bullying, señalándose por parte de la periodista en terreno que funcionarios de la Dirección Municipal (DAEM) de Hualpén, dijeron a los apoderados que conversarían con ellos a las 11 de la mañana, por lo que se otorgó una versión de la contraparte, de manera parcial, por cuanto, la noticia se encontraba en desarrollo. Además, al finalizar la nota, el conductor indica claramente que *“vamos a ver lo que dice obviamente la Seremi de Educación también de la Región”*, denotando que lo que se informa dice

relación exclusivamente con las denuncias de las apoderadas y madres, estándose a la espera de nuevos antecedentes que provengan de las autoridades.

Atendido el hecho que en este caso el noticiario se emite a través de un servicio de televisión, es importante mencionar que el artículo 13° de la Ley 18.838 refuerza la libertad de decisión editorial de la que gozan las concesionarias, como parte integrante también de su libertad de expresión, al impedir al CNTV cualquier intervención en su programación. Por tanto, la decisión de la concesionaria en cuanto a la noticia que se cubre, forma parte de su libertad de programación y de informar a la ciudadanía sobre hechos de interés público.

Se aprecia, por parte de la concesionaria, una construcción narrativa–audiovisual adecuada en la entrega informativa, que constituye un ejercicio legítimo de su libertad de informar, sin elementos sensacionalistas, respetuoso de los derechos de la audiencia, de las víctimas y su integridad psíquica, así como de la dignidad de las personas, por lo que no es posible concluir que exista a través de este noticiario algún derecho vulnerado en contra de persona alguna, en el contexto de las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios televisivos.

Lo anterior es sin perjuicio de que los denunciados o quienes se sientan ofendidos por el contenido informativo puedan recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, de rectificación, aclaración, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que hayan sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alegan.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Nuestra Casa** exhibido el día **13 de mayo de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

9. INFORME CANAL 13 C-14791

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 28 de mayo de 2024, de 07:59: a 12:59 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-107090-W9S4Z1 – CAS-107092-S2M3F9

ii. Síntesis de la denuncia:

Exposición unilateral de un juicio judicializado sin comparecencia de la otra parte. Se faranduliza un juicio por injurias burlándose del derecho al honor de una persona.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Durante el programa se aborda el juicio relativo a la querrela por injurias y calumnias que interpuso la diputada Maite Orsini en contra de Daniela Aránguiz, exesposa de su actual pareja, el futbolista Jorge Valdivia.

El segmento cuenta con la participación de la conductora Priscilla Vargas y Francesco Gazzella, además de Nelson Beltrán (apodado como “El Colombiano”) y el abogado Claudio Rojas, quien representa a Daniela Aránguiz en el juicio seguido en su contra.

En dicha sección se analizan distintos aspectos relativos al juicio y a las partes involucradas en el mismo.

iv. Justificación de Archivo:

En primer término, cabe tener presente que el programa denunciado es del género misceláneo, caracterizándose por incluir diversos espacios, entre ellos: de conversación, espectáculo, farándula, opinión, entre otros.

En ese sentido, resulta importante señalar que los contenidos que forman parte de los programas responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y en tratados internacionales y vigentes en nuestro país³, que son parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales por remisión a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5 de la Constitución.

En cuanto a lo afirmado en las denuncias, cabe señalar que las opiniones vertidas por los conductores y panelistas en relación al juicio por injurias y calumnias de la diputada Maite Orsini en contra de Daniela Aránguiz, son expresadas dentro del segmento de espectáculo y farándula del programa, donde los temas generalmente son abordados con mayor liviandad.

Por otro lado, es importante tener presente que las personas involucradas en el juicio son figuras públicas, incluso una de ellas es Diputada de la República siendo esta la parte querellante, hecho que podría considerarse como de interés público. Por ende, es posible estimar en este caso se favorece un ejercicio menos restrictivo del derecho a la libertad de expresión.

Sumado a todo anterior, cabe tener presente que uno de los panelistas estables del programa, el abogado Claudio Rojo, es el representante de la parte querrelada, no existiendo una obligación por parte de la concesionaria de contar con ambas partes del juicio en cuestión para que aspectos relativos al mismo sean abordados por el programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Tu Día*** exhibido el día **28 de mayo de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

³ En los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante P.I.D.C. y P.) y 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante C.A.D.H.).

B. Informativos

10. INFORME CANAL 13 C-14804

Programa : Teletrece a la Hora
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 02 de junio de 2024, de 10:00: a 11:00 horas – 60 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107134-H9R1X3

ii. Síntesis de la denuncia:

Tratamiento noticioso utiliza lenguaje violento y ambiguo, en horario de protección.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El noticiero inicia su emisión presentando una noticia policial referente a una encerrona que frustró un carabinero dando muerte a un delincuente. La conductora señala: *“Un carabinero frustró una encerrona en la comuna de La Cisterna donde **mató** a un delincuente”*. GC: *“CARABINERO FUE VÍCTIMA DE ENCERRONA”*.

Para abordar la noticia se realiza un despacho en directo desde el lugar, a cargo del periodista Leandro Fonseca. GC: *“CARABINERO MATÓ A DELINCUENTE TRAS FRUSTRAR ENCERRONA”*.

El periodista señala que en horas de la madrugada un Carabinero que se encontraba estacionado en la calle El Parrón con Paz habría fue abordado por tres individuos con el fin de robar su vehículo amenazándolo con armas de fuego, momento en que *“el funcionario utilizó su arma de servicio y repelió este ataque con al menos cuatro disparos hiriendo de gravedad a uno de estos delincuentes que quedó tendido en el piso, minutos después se pudo constatar su fallecimiento, mientras que el resto de los miembros que atacaron a este carabinero siguen siendo buscados por parte de las policías...”*.

Las imágenes muestran en lugar del suceso en donde peritos realizan la investigación observándose el auto del carabinero junto a una carpa azul custodiada por personal del GOPE de Carabineros.

Leandro Fonseca, fuera de cámara, entrevista a una mujer que habría observado lo ocurrido luego de escuchar los disparos. Señala que observó que el delincuente yacía en el piso y que el Carabinero se comunicaba con personal de Carabineros de Chile. El relato se acompaña con imágenes de archivo que muestran al cuerpo tapado por un plástico amarillo junto al vehículo particular del Carabinero, mientras se realizan pericias policiales, así como una imagen más pequeña que muestra en directo las diligencias que realizan las policías en el lugar.

iv. Justificación de Archivo:

Se observa que si bien se utiliza un lenguaje que da cuenta de la muerte de un delincuente en manos de un carabinero, no se advierte en el relato de la conductora, como en el periodista o en el generador de caracteres que se busque confundir a los televidentes, pues el mencionar que un carabinero “mata” a un delincuente, no daría cuenta de una expresión que llama a la confusión, esto porque se trata de un funcionario de Carabineros, por cuanto está habilitado para portar armas y dar muerte a un delincuente. Así también, el usar la expresión “mató” en sí mismo podría ser considerada violenta, esto se da por su significación, es decir, quitarle la vida a alguien, sin embargo dicha expresión no se utiliza para exacerbar un hecho violento, sino simplemente para dar cuenta del resultado de la acción de un funcionario de carabineros, que si bien da muerte a un delincuente en defensa propia, queda claro en aquella información que no mata por matar, por tanto no es cualquier persona matando a otra, sino que se hace en un contexto determinado que le permite tal acción.

En ese sentido, si bien los antecedentes entregados son relevantes a la hora de analizar el posible impacto que puedan tener los contenidos exhibidos en una audiencia infantil, sobre todo cuando se transmiten elementos con características violentas, sea esta gráfica o no, pudiesen revestir una influencia negativa, especialmente cuando las temáticas cruzan temas valóricos que son incorporados en la construcción de identidad que se lleva a cabo en su proceso de socialización⁴. El señalar que la persona que mata a otra corresponde a un funcionario de Carabinero, que está entrenado para repeler acciones violentas por parte de personas que cometen delitos, marca un punto de inflexión, pues la conducta es justificada, aun cuando se entiende que le ha quitado la vida a un ser humano, esto se hace con el fin de resguardar la propia vida y además en hacer cumplir la ley, por tanto, no se entrega un mensaje ambiguo o confuso como indica la denuncia, sino que es claro y concreto.

De otra parte, señalar que el contenido de lo que se está denunciado responde y forma parte del ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, un derecho fundamental, que fomenta la diseminación de ideas y de información. Cumpliendo un rol social propio e inherente al periodismo, cual es el poner a disposición de la población, información relevante de interés público. En este punto es conveniente resaltar, que a pesar de no estar en manos de CNTV el establecimiento de la relevancia de un asunto y la determinación de un tema como digno de ser publicado a través de este medio televisivo, en esta noticia, confluyen los requerimientos comunicacionales para ejercer la libertad de expresión y dar a conocer el asunto. Ello a través de la *objetividad* con la que es abordado, considerando la relevancia que tiene que un asalto de esta naturaleza (encerrona) sea frustrado y el interés público que conlleva el que un Carabinero fuera quien se encontraba al interior del vehículo.

Con lo anterior en consideración, es posible advertir que, pese a que el contenido aborda un tema complejo, se muestran imágenes que buscan evidenciar los hechos acontecidos, sin que ello implique utilizar imágenes de excesiva violencia pudiendo afectar a una audiencia infantil, aun cuando el lenguaje que se utiliza es objetivo y directo, este no se reconoce como agresivo o que intente confundir a la

⁴ García (2003) Televisión, violencia e infancia. Efectos de la violencia televisiva en niños. Principales aportaciones.

opinión pública, especialmente a niñas o niños que estén visualizando el programa, atentando así en contra de su desarrollo personal.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece a la Hora** exhibido el día **02 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

11. INFORME TVN C-14805

Programa : 24 Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 02 de junio de 2024, de 13:01:07 a 14:30:30 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107137-QOW7G5

ii. Síntesis de la denuncia:

Se narra un hecho de un carabinero de civil que tuvo una dificultad con un estacionamiento. En las imágenes se ve que mayoritariamente el carabinero es agredido.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 13:01:19 horas la conductora Josefa Bustos inicia el informativo dando a conocer una noticia policial en los siguientes términos:

«Un delincuente fue abatido por un carabinero en un robo frustrado en la comuna de La Cisterna». GC: «*Delincuente abatido por carabinero en robo*».

Contacto en directo con el periodista Gian Giachetti que informa los hechos acontecidos. Dice que un carabinero de franco frustró a disparos una encerrona en su contra de sus cuatro asaltantes en Avenida El Parrón con calle Paz, en la comuna de La Cisterna.

Relata que “alrededor de las 05:30 de la madrugada, un funcionario (sargento segundo) que pertenece a la Comisaría Radiopatrullas se encontraba estacionado en espera de otra carabinera para trasladarse a su servicio diario”. Señala que fue en ese momento cuando una camioneta de color negro se cruza por delante del funcionario, donde es interceptado por un grupo de cuatro delincuentes, todos portando armas de fuego, y uno de ellos se aproxima a la puerta del conductor, abre la puerta apuntándolo, pero el carabinero, quien portaba armamento particular debidamente inscrito, realizó al menos tres disparos, logrando abatir al delincuente. GC: «*Carabinero frustró encerrona a balazos*».

Paralelamente efectivos policiales en realizan las primeras pesquisas en Avenida El Parrón con calle Paz, en dicha comuna, además, se muestran registros de cámaras de seguridad donde un vehículo se cruza delante de otro automóvil y, al parecer, descienden unos individuos en forma rápida, sin visualizar

con exactitud la acción debido al difusor de imagen que utiliza el canal, tampoco hay audio. GC: «Carabinero usó su arma para frustrar robo».

Declaraciones coronel: *“Quiero resaltar la acción del carabinero y de nuestros carabineros. Vamos a continuar este tipo de situaciones, vamos a seguir actuando de la misma forma, valiente, ya sea para resguardar nuestra integridad física o de terceras personas”.*

El Ministerio Público instruyó la concurrencia de la Brigada de Homicidios de la PDI para indagar el caso con un equipo multidisciplinario conformado por el Laboratorio de Criminalística y la Brigada de Homicidios Sur.

La nota finaliza a las 13:07:53 horas

iv. Justificación de Archivo:

Durante la emisión fiscalizada el programa informa un hecho de interés público relacionado con un hecho delictual donde un funcionario de Carabineros que se encontraba de civil fue intimidado por un delincuente que le habrían querido robar su vehículo, producto de lo cual utilizó su arma de servicio y abatió al antisocial. El hecho ocurrió en la comuna de La Cisterna.

En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N°12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733.

Respecto al contenido de la denuncia ciudadana que reprocha los comentarios del programa, es efectivo que el periodista da a conocer los hechos acontecidos en la comuna de La Cisterna, donde involucra a un carabinero que utiliza su arma de fuego para defenderse de un grupo de delincuentes que intentaban asaltarlo y robarle su automóvil. De hecho, en ningún momento el espacio muestra al carabinero agredido, como menciona el denunciante, por el contrario, en todo momento se utiliza difusor de imagen tampoco hay audio del accidente.

Durante el despacho periodístico solo se muestra a efectivos policiales realizando diligencias correspondientes. El periodista en terreno entrevista a jefaturas de la PDI y a vecinos del sector que manifiestan su temor que la delincuencia se ha tomado las calles de la comuna. Se informa que el carabinero involucrado no está lesionado, que no hubo intercambio de disparos durante el procedimiento y que el resto de los delincuentes huyó tras la acción de la víctima.

Si bien los contenidos fueron emitidos dentro del horario de protección (13:01:19–13:07:53), el desarrollo del tema abordado no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud. En consecuencia, se estima que el programa da cuenta de una realidad de interés público sin pasar a llevar la dignidad de las personas ni se aborda el tema con sensacionalismo.

Expuesto lo anterior, es posible establecer, que los hechos informados son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Por ende, la concesionaria, al dar

cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social⁵.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **02 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

12. INFORME CHILEVISIÓN C-14810

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 04 de junio de 2024, de 20:27:07 a 22:37:53 horas – 130 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107148-S9Z8D2

ii. Síntesis de la denuncia:

Durante el noticiero se emite reportaje sobre el Netflix, un joven fallecido de quien muestran carrera delictual. En el reportaje se muestra utilización de armas de fuego, se habla sobre consumo de drogas y se describen detalladamente delitos que involucran a menores de edad.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Chilevisión Noticias Central es el noticiero central de *Chilevisión*, conducido en esta oportunidad por la periodista Macarena Pizarro. La noticia denunciada informa sobre la vida de un joven delincuente de apodado el Netflix, que estaba esperando un juicio por robo con violencia y ya había sido condenado por receptación de autos de lujo robados junto a su banda delictual, que conseguía mediante portonazos y encerronas, todos delitos que se muestran son previos a la muerte del Netflix, presuntamente por otro joven delincuente de una banda rival juvenil, apodado el Chicharrito.

La Fiscal del Sector Centro Norte de Santiago Claudia España, expone el modus operandi ante la teleaudiencia de los delitos que cometía el delincuente conocido como el Netflix junto a su banda que eran fundamentalmente el robo de autos de alta gama, cualquier día y hora de la semana, por encargo de delincuentes mayores de edad, para su posterior re – venta. Se muestra el velorio del joven fallecido, donde disparan al aire sus compañeros de banda, jarabes que usan como drogas y el funeral del Netflix hasta el cementerio, todo esto vigilado muy de cerca por Carabineros de Chile. En la mayoría de las imágenes el canal usa difusor de imágenes y es muy complejo identificar a los miembros de su banda y familia.

⁵ En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

iv. Justificación de Archivo:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos, por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Respecto de dicha libertad se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre hechos de interés público relacionados con la comisión de delitos. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N°12, así como el artículo 1° de la Ley N°19.733.

El interés público de la noticia se encuentra plenamente acreditado, debido a que se refiere a situaciones expresamente contempladas por el artículo 1° de la Ley N°19.733, que considera de interés general las noticias y se cumple con la dimensión social de la información.

Desde el punto de vista periodístico, la concesionaria parece realizar una cobertura adecuada de la situación, entregando todos los elementos informativos necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos que se abordan.

Cabe hacer presente que el desarrollo de la noticia se desarrolla entre las 21:27:34 y las 21:42:51 horas y la noticia informa el antes y el después de morir del delincuente apodado el Netflix en el mundo del hampa, especificando el delito respecto del cual condenado, específicamente receptación.

Se informa los delitos que el cometía, fundamentalmente robos y encerronas a personas que manejaban autos de alta gama. Cuenta el noticiero la supuesta ejecución del Netflix por un miembro de una pandilla rival y dan detalles de su velorio donde se muestran jarabes usados como drogas, balas de despedida al aire por parte de compañeros de su banda delictiva, fuegos artificiales y el adiós en su funeral, todo seguido muy cerca por Carabineros de Chile quienes explican su actuar con el fin de proteger el orden público y la ciudadanía.

El programa tiene un objetivo fundamentalmente de información, entretenimiento y educación, según lo visualizado, ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado en el caso denunciado.

El programa responde a la línea editorial del canal involucrado. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de información, conversación y diversión para su audiencia, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión de los conductores del programa, el periodista ejecutor de la nota, otros entrevistados y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución, la segunda por el artículo N°13 de la Ley 18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **04 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

13. INFORME CHILEVISIÓN C-14813

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 05 de junio de 2024, de 13:00:55 a 15:30:16 horas - 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107158-P2P7W7

ii. Síntesis de la denuncia:

La insistente noticia de deudas de los llamados papitos corazón, entiendo que es un derecho de los niños y está muy bien, pero el periodista lo dice en forma muy directa y me causa molestia ya que yo soy un padre, como muchos otros, que pagamos mensualmente la pensión y mantenemos vínculo con nuestros hijos y esto al ser tan constante y tan agresivo de parte de la prensa, perjudica a los hombres que si cumplimos no solo en lo económico sino en todo con nuestros hijos estigmatizando a los que si pagamos y cumplimos como padres, no he visto a ningún canal hablar de un solo caso si quiera de papá ejemplar, entonces es muy molesto siempre lo mismo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Chilevisión Noticias Tarde es el noticiero de media tarde de *Chilevisión*, conducido en esta oportunidad por los periodistas Patricia Venegas y Humberto Sichel. La noticia denunciada informa sobre los padres deudores por juicios de alimentos pendientes todavía y las madres tienen la opción de recurrir para rebajar la deuda a las retenciones de la operación renta 2024.

Se indica que este año se efectuaron 23.971 retenciones por un total de 4.391 millones de pesos retenidos.

La Ministra de la Mujer Antonia Orellana explica y justifica la medida que tiene dos cosas positivas, uno el aumento de personas inscritas en el Registro Nacional de deudores de Pensiones de Alimentos y dos la celeridad y eficacia de la Tesorería General de la República para el ejercicio de éste trámite por parte de las mujeres.

iv. Justificación de Archivo:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos, por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Respecto de dicha libertad se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre hechos de interés público relacionados con las deudas de derecho de alimentos de menores de edad e información pública acerca de retenciones –a deudores de pensiones– de devoluciones de impuestos para cubrir este concepto. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N°12, así como el artículo 1° de la Ley N°19.733.

Desde el punto de vista periodístico, la concesionaria parece realizar una cobertura adecuada de la situación, entregando todos los elementos informativos necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos que se abordan.

Cabe señalar que la noticia informa sobre los padres deudores por juicios de alimentos pendientes todavía, lo cuales no han pagado la pensión y las madres tienen la opción de recurrir para aminorar la deuda, solicitando la retención de impuestos esos deudores, en la operación renta año 2024. Acá no opera el descuento respecto de los padres que se encuentran al día en el pago de la pensión de alimentos, opera solo respecto de los morosos y no es el caso del denunciante que cumple con sus obligaciones, cómo el mismo lo señala.

El programa tiene un objetivo fundamentalmente de información, entretenimiento y educación, según lo visualizado, ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley 18.838, fue afectado en el caso denunciado. El programa responde a la línea editorial del canal involucrado. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de información, conversación y diversión para su audiencia, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión de los conductores del programa, la periodista, la Ministra y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 de la Constitución, la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. ,

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **05 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

14. INFORME MEGA C-14817

Programa : Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Sábado 08 de junio de 2024, de 12:58:16 a 14:54:40 horas – 115 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncias: CAS-107169-X6T7M9

ii. Síntesis de la denuncia:

Informe del tiempo siembra pánico y terror, con información acertada, pero brutalmente sensacionalista. Si se diera a conocer la misma información de forma más entendible, podría generar una suerte de aviso previo, para prevenir futuros episodios de mal tiempo, pero con ese nivel de sensacionalismo, no se busca solo informar, sino influir con terror en sus informes.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[13:14:00 – 13:43:38] Informe del tiempo: Jaime Leyton, meteorólogo, detalla el fenómeno de vientos y lluvias que afectarán la parte central del país. GC: “Podría llover tres días seguidos”.

Contacto en vivo con la región del Biobío. El periodista a cargo detalla que hay lluvia, viento y marejadas en la zona.

De vuelta en el estudio, Leyton exhibe imágenes del satélite que dan cuenta que el fenómeno mencionado ya está asentado en la zona central sur del país. Detalla como el sistema afecta desde Arauco a Coquimbo, pasando por la región Metropolitana.

Leyton adelanta que se irán incrementando las marejadas, junto a precipitaciones que irán de moderadas a fuertes. Detalla que en la provincia de Arauco las lluvias no tendrán pausa (36 a 48 horas). Al anochecer habrá lluvias en Valparaíso y Santiago. Se exhibe un nuevo contacto con Biobío donde se muestra el efecto del viento y las marejadas en la costa.

Luego, entrega el pronóstico del tiempo y de precipitaciones de distintas partes de Chile, como Illapel, Choapa, Coquimbo, Valparaíso, Rancagua y Santiago, donde detalla lloverá fuertemente el 13 de junio.

iv. Justificación del archivo

Jaime Leyton realiza un análisis meteorológico sobre el frente de mal tiempo que afectará la zona central sur del país. Su manejo de los conceptos es absolutamente profesional, utilizando un lenguaje

adecuado, el cual a veces presenta conceptos técnicos, los cuales son explicados por el especialista en la misma edición.

Leyton utiliza material de apoyo didáctico e interactivo para explicar gráficamente los movimientos de los sistemas y ondas que provocan este fenómeno en el país, y sus “predicciones” se basan en hechos concretos referentes a la meteorología.

No se exhiben elementos audiovisuales o de narrativa suficientes para argumentar que el meteorólogo en cuestión busque exponer contenidos climatológicos que busquen infundir intencionalmente el terror y el pánico en la ciudadanía.

Tampoco existe la utilización de contenidos sensacionalistas, pues los hechos climáticos analizados no son expuestos de manera reiterativa o abusiva, ni buscan producir una sensación o emoción exacerbada en el telespectador que represente la realidad de una forma distorsionada. Al contrario, Leyton observa la fenomenología que afectará la zona central sur del país y entrega un análisis neutral y profesional del mismo, basándose en hechos climatológicos concretos y detallando didácticamente las ondas que provocarán marejadas, ventiscas y precipitaciones en la zona afectada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **08 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

15. INFORME MEGA C-14819

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 09 de junio de 2024, de 21:07:39 a 22:41:15 horas – 95 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-107173-P7G3T5 – CAS-107171-W3C9N7 – CAS-107172-M3Q3Z7

ii. Síntesis de la denuncia:

7° Juzgado de Garantía de Santiago señaló no se podía mostrar los nombres por la prensa, haciendo Mega caso omiso, mostrando mi rostro **CAS-107173-P7G3T5**; No mostrar rostro ni nombre ordenado por el 7mo juzgado de Santiago, donde en mega noticias se muestran en reportaje **CAS-107171-W3C9N7**

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa se extiende desde las 21:41:15 hasta las 22:03:11 horas y consiste en un reportaje de Mega investiga denominado *El escuadrón de delito*, sobre delitos de corrupción cometidos por funcionarios de la 2ª Comisaría de Santiago contra comerciantes del Barrio Meiggs, los cuales fueron formalizados y sometidos a medidas cautelares con antelación a la difusión del programa.

Las denuncias no identifican el programa, pero se refieren a éste, toda vez que dos correos electrónicos asociados a las mismas coinciden con la identidad de dos carabineros formalizados.

El programa efectúa la reconstrucción de algunos hechos de corrupción, que habrían sido consignados en la investigación del caso. Al respecto se exhiben fotos y videos de los funcionarios imputados en los hechos y de la audiencia judicial, así como entrevistas al representante del barrio Meiggs, la querellante en el caso, la fiscal a cargo de la investigación y declaraciones de un General de Carabineros. Cabe destacar que las imágenes de los funcionarios detenidos en la audiencia judicial no exhiben sus rostros. Sin embargo, a lo largo del reportaje se mencionan sus nombres.

En ninguna parte se da cuenta de una prohibición judicial de reserva de sus identidades y rostros.

iv. Justificación de Archivo:

No se tuvo conocimiento ni acceso a información referida a una supuesta prohibición judicial de reserva de identidad de los formalizados. En la prensa no hay una respuesta concluyente por cuanto existen medios que expresamente identificaron a los formalizados⁶.

En todo caso, una eventual sanción por incumplimiento de la prohibición sería resorte de quien la estableció y no del CNTV, a quien corresponde velar por el correcto funcionamiento del servicio televisivo. En este sentido no se observan presuntas afectaciones a sus elementos constitutivos, toda vez que se difundió una noticia de interés público donde hay un tratamiento equilibrado de su contenido y fue consultada la posición de la Comisaría involucrada.

En síntesis, la concesionaria actuó dentro de la libertad de expresión y opinión que le está garantizada y su accionar no habría importado vulneración de derechos fundamentales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **09 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

16. INFORME CANAL 13 C-14820

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 06 de junio de 2024, de 20:45: a 22:12 horas - 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107174-J6XOGO

⁶ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2024/05/24/estos-son-los-12-carabineros-formalizados-por-red-de-corrupcion-en-santiago-y-los-delitos-imputados.shtml>.

ii. Síntesis de la denuncia:

En el reportaje de acusaciones por acoso sexual en contra del Sr. Cristián Cáceres se vulnera su dignidad humana y honra, al exponer acusaciones carentes de sustento, de testigos anónimos, y que no están judicializadas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En la sección de reportajes del informativo se aborda la existencia de denuncias por acoso sexual en contra del recién asumido Director del Hospital “El Carmen” Sr. Cristián Cáceres, quien se encuentra bajo sumario interno y suspendido de su cargo, tras al menos cuatro acusaciones de enfermeras en su contra.

En el reportaje se exponen: antecedentes relativos a la investigación en curso (confirmados por el MINSAL); registros de mensajes de texto; testimonios de funcionarias afectadas; declaraciones del acusado Sr. Cristián Cáceres otorgadas voluntariamente por este a Teletrece, que son expuestas por el informativo a través de mensajes o conversaciones de audio, donde el inculpado entrega su versión de los hechos; declaraciones de autoridades del Servicio de Salud Metropolitano, quien niega la existencia de denuncias previas; entre otros contenidos.

iv. Justificación de Archivo:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como también, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

En cuanto al alcance de dicha libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expresado: *«El art. 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”. Estos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (...). Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado e impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero implica recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno»*⁷.

Respecto a la relevancia de la libertad de pensamiento y expresión en un Estado Democrático, la misma Corte ha concluido: *“[S]in una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se comienzan a tornar inoperantes y, en definitiva, se crea el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad”*⁸.

⁷ Victor Abramovich y Christian Courtis, El acceso a la información como derecho.

⁸ Corte IDH, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay (2004), párr. 87; Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica (2004), párr. 116.

En concordancia con lo anterior, y específicamente en relación al escrutinio de personas que ejercen cargos públicos, se ha señalado: “(...) Si se considera que los funcionarios públicos que actúan en carácter oficial son, a todos los efectos, el gobierno, es entonces precisamente el derecho de los individuos y de la ciudadanía criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública”⁹. En razón de ello, cabe sostener que al tratarse de opiniones críticas en relación a funcionarios públicos y, especialmente, en el desempeño de sus funciones, se favorece un ejercicio menos restrictivo del derecho a la libertad de expresión.

El segmento denunciado aborda hechos que dicen relación con la existencia de denuncias por acoso sexual en contra del recién asumido Director del Hospital “El Carmen” Sr. Cristián Cáceres, quien se encuentra bajo sumario interno y suspendido de su cargo, por lo que tales hechos son susceptibles de ser reputados como de interés público, a la luz de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo¹⁰.

Por ende, se estima que el segmento noticioso en cuestión parece ser el medio idóneo a través del cual la ciudadanía toma conocimiento de sucesos susceptibles de ser catalogados como de interés general, existiendo en este caso un ejercicio menos restrictivo de la libertad de expresión, en tanto se trata el desempeño y el actuar de un funcionario público (Director del Hospital “El Carmen”). Hechos, que se encuentran siendo investigados y respecto de los cuales ya existen antecedentes. Además, el reportaje cuenta con la exposición de testimonios de quienes serían las afectadas y declaraciones del propio inculpado, otorgadas voluntariamente a “Teletrece”, por lo que se advierte un trato equilibrado del tema por parte del informativo.

En cuanto a una posible afectación del derecho a la honra del Director aludido, que podría estar involucrado en hechos constitutivos de abuso sexual, resulta importante mencionar que doctrinariamente se ha establecido que la buena fama, el crédito, prestigio o reputación que una persona goza en el ambiente social, es decir, ante el prójimo o los terceros en general, no es absoluto¹¹. De esta forma, en los casos en los que existe una coalición entre el derecho al honor y otro derecho, que por regla general es el derecho a emitir opinión e informar, lo que procede es efectuar un ejercicio de ponderación entre ambos, teniendo en consideración ciertas reglas que sirven como pautas para resolver dicha colisión. A este respecto, Ángela Vivanco sostiene: «(...) existe consenso en que la honra no es un bien absoluto, pues parte por ser afectada por los propios actos del sujeto y ni la Constitución ni la ley puede garantizar al individuo contra el deshonor que nace de sus propios actos»¹².

En consecuencia, resulta dable sustentar que los hechos y antecedentes expuestos son dados a conocer a partir de información recabada de fuentes oficiales, relativa al accionar de un funcionario público, que podría resultar responsable de abusos sexuales en contra de sus subordinadas, por lo que

⁹ Sergio Politoff Lifschitz, Jean Pierre Matus Acuña, María Cecilia Ramírez G., Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Editorial Jurídica De Chile, Pág. 657.

¹⁰ Art. 30 Ley N° 19.733 “Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: a) Los referentes al desempeño de funciones públicas; f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos”.

¹¹ Cea Egaña, José Luis, Derecho Constitucional Chileno, Tomo II, Segunda Edición Actualizada, p. 201.

¹² Ángela Vivanco M., Curso de Derecho Constitucional, Tomo II, pág. 352.

la entrega informativa se encontraría amparada en el legítimo ejercicio de la libertad de informar de la concesionaria, por cuanto atendida la gravedad de los hechos y el cargo que detenta el principal involucrado, el derecho al honor de él mismo cedería ante el interés público que media en relación a la información dada a conocer a la ciudadanía.

Finalmente, es importante señalar que no forma parte de las facultades del CNTV incidir o intervenir – *a priori* – en la línea editorial o parrilla programática de los servicios de televisión, por cuanto el contenido de las emisiones de televisión responde a la concreción de una decisión editorial, basada en la libertad de programación de tales servicios y que forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. Dicha facultad, se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que los contenidos exhibidos y expresiones vertidas durante la emisión fiscalizada, que dicen relación con hechos respecto de los cuales media un interés público, se estima que estos se encontrarían amparados en el legítimo ejercicio de la libertad de emitir opinión y de informar.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que le asisten a quien se sienta ofendido por los contenidos expuestos, pudiendo reclamar ante otras instancias y organismos correspondientes, en ejercicio y resguardo de los derechos que estime afectados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **06 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

17. INFORME CANAL 13 C-14830

Programa : Teletrece Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 13 junio de 2024, de 13:01:01 a 16:01:06 horas – 180 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107509-V8FOL9

ii. Síntesis de la denuncia:

Periodista/Notero en vivo utiliza el término personas minusválida, siendo un término que de forma amplia se conoce que no debe ser utilizado.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Teletrece Tarde es el noticiero cercano a las 13:00 horas del canal 13, conducido en esta oportunidad por los periodistas Iván Valenzuela y Mónica Pérez quienes muestran, imágenes con despachos de distintos periodistas y distintos lugares como consecuencia de la crisis climática producto de las lluvias.

El despacho informa sobre el canal Santa Marta, la comuna de Providencia, Viña del Mar, Andalien, San José de Maipo etc., con los estragos que está dejando el sistema frontal que está afectando al país, desde la región de Coquimbo hasta la región del Biobío con casas destruidas, edificios anegados, árboles caídos, marejadas y muchos damnificados etc.

iv. Justificación de Archivo:

En virtud de los elementos audiovisuales analizados en la emisión, el caso debería ser archivado por cuanto en la emisión del programa denunciado no se detectaron elementos contrarios a la normativa vigente del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. La opinión reprochada por parte del denunciante dice relación a que en una noticia informada un Periodista/Notero, en vivo utiliza el término personas minusválida, siendo un término que de forma amplia se conoce, que ya no debe ser utilizado.

A partir del 18 de diciembre de 2020 la Real Academia Española de la Lengua modificó la forma en que se definía discapacidad. También suprimió la palabra disminuido y minusválido, y se sustituyó por discapacitado. Hoy el Diccionario de la Lengua Española define a una persona discapacitada, como aquella persona que, por sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o mentales duraderas, encuentra dificultades para su participación e inclusión social.

Al respecto se puede señalar que de los varios despachos emitidos por los periodistas regionales de Canal trece, hay dos que se refieren al tema de la denuncia. El primer despacho es a las 13:15:05 horas, el periodista Moisés Inostroza, quién desde Pudahuel en la nota habla de personas con algún grado de discapacidad y en un segundo despacho a las 13:32:40 horas el periodista Matías Mora habla de personas minusválidas.

Al respecto se puede señalar que el periodista Matías Mora incurrió en un error de lenguaje sin querer o por el nerviosismo que implica despachar en vivo, al usar la palabra minusválido en la entrega de la información por los desastres de las lluvias, actuando de buena fe y sin la intención de usar mal el lenguaje, su único afán era comunicar en la noticia de San Pedro de la Paz, que las personas con algunas enfermedades no podían usar el ascensor del edificio que sucumbía por muchas partes de su estructura.

Dicho lo anterior, es posible concluir que, en las imágenes no se aprecia que concurran los presupuestos necesarios para configurar una eventual infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, según el procedimiento previsto y regulado por la Ley N°18.838 y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por las siguientes razones:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de

nuestro bloque constitucional de derechos, por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Respecto de dicha libertad se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre hechos de interés público relacionados con catástrofes, derrumbes y alertas climatológicas. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N°12, así como el artículo 1° de la Ley N°19.733.

El interés público de la noticia se encuentra plenamente acreditado, debido a que se refiere a situaciones expresamente contempladas por el artículo 01 de la Ley N°19.733, que considera de interés general las noticias y se cumple con la dimensión social de la información.

Desde el punto de vista periodístico, la concesionaria parece realizar una cobertura adecuada de la situación, entregando todos los elementos informativos necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos que se abordan y tome los resguardos necesarios frente a este tipo de situaciones de mal tiempo.

La noticia informada ese día, no tiene relevancia alguna de conflicto con la legislación televisiva, y ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado.

El programa tiene un objetivo fundamentalmente de información, entretenimiento y educación, y el programa responde a la línea editorial del canal involucrado.

La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de información, conversación y diversión para su audiencia, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión de los conductores del programa, los periodistas en terreno y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 de la Constitución, la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Tarde** exhibido el día **13 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

18. INFORME CHILEVISIÓN C-14836

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 16 de junio de 2024, de 20:30:30 a 22:33:44 horas – 125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107590-Z6HOW3

ii. Síntesis de la denuncia:

Tribuna a abogado que hace apología del delito.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Extractos de reportaje: “*Abogados al límite, Polémicos servicios de narcos*”. GC: “EXCLUSIVO: HABLA ABOGADO SECUESTRADO POR NARCO”

Secuencia 1: *Luis Toledo*, ex fiscal Unidad de Crimen Organizado. Señala que abogados quedan en zonas grises cometiendo delitos. Acto seguido se muestra el rostro del abogado *Francisco Pérez* junto a la voz en *off* de la periodista que señala que son miles los abogados que han visto la rentabilidad de patrocinar a narcotraficantes que desafían la legalidad o la norma ética.

Francisco Pérez señala que si no fuera porque su cliente había perdido la lucidez su causa habría salido bien. Luego al ser consultado por el consumo de droga con su cliente este responde que no le dice no a la vida.

Las imágenes muestran a hombres de cuello y corbata con grandes sumas de dinero posando ante una cámara. Mientras de fondo se escucha música de reggaetón.

La periodista en *off* señala que la investigación por el secuestro de *Francisco Pérez* ha abierto el debate de abogados que cruzan el límite ético al dedicarse a prestar servicios a narcotraficantes y prestar servicios a bandas criminales. Las imágenes muestran al abogado en cuestión, a policías realizando procedimientos y criminales en la calle usando armas de fuego.

Secuencia 2: *Pedro Pablo Vergara*, presidente del Colegio de Abogados señala que la Ley garantiza a toda persona a la legítima defensa jurídica, lo cual marca el límite por lo que cualquier cosa que traspase ese límite el abogado estaría infringiendo la ética, los deberes y también pudiendo ser cómplice de un delito.

Se muestran cifras que muestran en 3 mil abogados en los últimos 10 años, los cuales se encuentran en un listado ante la contraloría por prestar servicios a narcotraficantes o criminales.

Francisca Castro, abogada especializada en Ley 20.000, señala que desde el 2019 a la fecha se han incrementado exponencialmente dichas cifras. GC: “DEFENSORES DE NARCOS AL FILO DE LA ÉTICA”.

Secuencia 3: *Reynerio García de La Pastora*, abogado penalista señala que el abogado debe establecer un límite entre él y sus clientes, se debe preservar la representación legal y no establecer amistad con el cliente.

Pedro Pablo Vergara, presidente del Colegio de Abogados exhibe documentos que dan cuenta de la transgresión a la ética profesional que el abogado Francisco Pérez ha descuidado el honor y la dignidad de la profesión al consumir drogas y alcohol con su cliente.

Secuencia 4: *Francisco Pérez* señala que aun cuando se trataba de un cliente lo había denunciado por el secuestro, así como a sus cómplices, señalando que tanto el líder como dos de sus soldados más violentos se encuentran prófugos aconsejándoles que se entreguen y que él no los defenderá ni les indicará las formas de evadir a la justicia.

La periodista en *off* señala que el secuestro y tortura podría haberse evitado si es que el abogado no hubiese traspasado límites profesionales.

Francisca Castro, abogada especializada en ley 20.000, señala que los límites se transgreden cuando se comete delito en donde abogados han terminado condenados y privados de libertad.

Helhue Sukni, abogada especializada en ley 20.000 indica que existe un umbral y los abogados no deben superar ese umbral, el cual significa que el abogado hace su trabajo y no se involucra en nada de su cliente.

Francisco Pérez al ser consultado si él habría traspasado algún límite al quedarse cuatro días con su cliente consumiendo drogas, señala que no y que no será la primera ni la última vez que lo haga ya que es su forma de establecer una relación de amistad con el cliente.

En las palabras de cierre del reportaje se indica que los abogados que generan lazos de amistad con narcotraficantes puede confundir un ejercicio profesional y una transgresión a las normas éticas, las que incluso se han visto involucradas con actos de complicidad con los delitos defendidos.

iv. Justificación de Archivo:

El reportaje incluye las entrevistas al presidente del Colegio de Abogados *Pedro Pablo Vergara*, así como el ex fiscal de la Unidad de Crimen Organizado, y abogados especialistas en la Ley 20.000, quienes concuerdan en señalar que lo realizado por el abogado *Pérez* estaría fuera de los límites permitidos, incurriendo en una transgresión a las normas éticas.

En el reportaje el abogado *Pérez* señala que no considera que haya traspasado límites éticos por el hecho de compartir en el domicilio de su cliente consumiendo alcohol y drogas, puesto que es su forma de establecer lazos de confianza con sus clientes. Donde si bien expuso su vida, considera que lo ocurrido obedece a que su cliente perdió el control, sin embargo, el abogado denunció el hecho ante la justicia señalando que tanto su cliente como dos de sus soldados no serían defendidos por él.

El programa, al entrevistar a *Francisco Pérez* lo presenta como un abogado que se encuentra en el límite de lo ético. Esto queda aclarado en el tipo de preguntas que se le realizan y en las declaraciones de abogados que se especializan en la defensa de criminales, quienes concuerdan que existen límites éticos que no se deben traspasar, como es el hecho de no establecer amistad con sus clientes ni compartir espacios comunes.

Esto queda refrendado con las declaraciones del presidente del Colegio de Abogados, quien señala mostrando documentos probatorios que, si bien la ley garantiza a toda persona la legítima defensa jurídica, existen límites éticos que no permitirían que un abogado los traspase desatendiendo sus deberes profesionales, pudiendo ser cómplice de un delito. Agregando que, de acuerdo a lo antecedentes del caso, *Francisco Pérez* habría descuidado el honor y la dignidad de la profesión al consumir drogas y alcohol con su cliente. El generador de caracteres señala: “DEFENSORES DE NARCOS AL FILO DE LA ÉTICA”.

Finalmente, la periodista concluye que los abogados que generan lazos de amistad con narcotraficantes pueden confundir el ejercicio profesional transgrediendo las normas éticas, pudiendo verse involucrados con actos de complicidad con los delitos defendidos.

En ese sentido, el programa es analizado considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el segmento, las cuales podrían considerarse como de interés público¹³.

De acuerdo a ello, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión – individual y colectiva – en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva¹⁴. Así, los concesionarios serán responsables¹⁵ de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión establecido en la Ley 18.838.

Para la existencia de una sociedad democrática, la libertad de expresión es una base fundamental, así lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, «*La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente*».¹⁶

¹³ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁴ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5° de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3° de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹⁵ Coincidente con esto, el artículo 13° de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

¹⁶ CIDH. Opinión Consultiva N° OC/5-85.

Es en ese marco jurídico y conceptual que se advierte que aun cuando el abogado defensor de narcotraficantes tenga la oportunidad de justificar su accionar sin dar cuenta de que está ostentando una conducta identificada como poco ética, el programa, en este caso el reportaje, se encarga de informar que precisamente tal conducta escapa a las normas éticas que los abogados tienen el deber de respetar.

Por otra parte, es dable sostener que la construcción audiovisual del informativo no alcanza a revestir un peligro para las audiencias en formación, pues la forma de presentarlo se sirve para establecer los límites morales que toda persona debe perseguir, sobre todo cuando se trata de temas complejos como es la criminalidad, estableciendo cuáles son los marcos éticos que se deben perseguir, atendida la exhibición de tales contenidos en *horario de protección*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **16 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

19. INFORME MEGA C-14838

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 09 de junio de 2024, de 21:07:39 a 22:41:15 horas – 95 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107562-V6M5D7

ii. Síntesis de la denuncia:

Reportaje que trataba de los 13 Carabineros detenidos por diferentes delitos el 23 de mayo del año 2024, comenzaron a dar nombres y mostrar los rostros de los involucrados y al finalizar este reportaje sale expuesto claramente mi rostro. En la audiencia las defensas solicitan se instruya a la prensa no mostrar el rostro de los imputados ni mencionar sus nombres completos. Temo por mi integridad física, mi salud mental y la de mi familia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa se extiende desde las 21:41:15 hasta las 22:03:11 horas y consiste en un reportaje de Mega investiga denominado *El escuadrón de delito*, sobre delitos de corrupción cometidos por funcionarios de la 2ª Comisaría de Santiago en contra de comerciantes chinos del Barrio Meiggs, los cuales fueron formalizados con antelación al programa y sujetos a medidas cautelares.

Las denuncias no identifican el programa, pero se refieren a éste, toda vez que dos correos electrónicos asociados a las mismas coinciden con la identidad de dos carabineros formalizados.

El programa efectúa la reconstrucción de algunos hechos de corrupción que estarían consignados en la investigación del caso que lleva la Fiscalía del Ministerio Público. Al respecto se exhiben fotos y videos de los funcionarios imputados en los hechos investigados y de la audiencia judicial, así como entrevistas al representante del barrio Meiggs, la querellante en el caso, la fiscal a cargo de la investigación y declaraciones de un General de Carabineros. Cabe destacar que las imágenes de los funcionarios detenidos en la audiencia judicial no exhiben sus rostros. Sin embargo, a lo largo del reportaje se mencionan los nombres de los que intervienen en los hechos descritos en el programa.

En ninguna parte se da cuenta de una prohibición judicial de reserva de sus identidades y rostros.

iv. Justificación de Archivo:

No se tuvo conocimiento ni acceso a información referida a una supuesta prohibición judicial de reserva de identidad de los formalizados. En la prensa no hay una respuesta concluyente por cuanto existen medios que expresamente identificaron a los formalizados¹⁷. En todo caso, una eventual sanción por incumplimiento de la prohibición sería resorte de quien la estableció y no del CNTV, a quien corresponde velar por el correcto funcionamiento del servicio televisivo. En este sentido no se observan presuntas afectaciones a sus elementos constitutivos, toda vez que se difundió una noticia de interés público donde hay un tratamiento equilibrado de su contenido y fue consultada la posición de la Comisaría involucrada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **09 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

20. INFORME CHILEVISIÓN C-14847

Programa : Chilevisión Noticias Fin de Semana
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Sábado 15 de junio de 2024, de 08:30:24 a 13:00:00 horas – 270 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107620-C1W9D3

ii. Síntesis de la denuncia:

Nos grabaron a mí, mi marido y a mi hijo de un poco menos de dos años, sin autorización en el Evento de Hotwheels y lo mostraron en vivo, lo que luego salió hasta en el Instagram de una figura política, Maite Orsini. Lo anterior no fue avisado ni mucho menos nos preguntaron para autorizar que saliera la cara de nuestro hijo de forma pública.

¹⁷ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2024/05/24/estos-son-los-12-carabineros-formalizados-por-red-de-corrupcion-en-santiago-y-los-delitos-imputados.shtml>.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Chilevisión Noticias Fin de Semana, es el noticiero cercano a las 08:30 horas de Chilevisión del día sábado, conducido en esta oportunidad por el periodista Carlos Grage.

La noticia es informada por el periodista Max Frick desde Espacio Riesco, comuna de Huechuraba, mostrando el "Hot Wheels City Experience 2024", donde los protagonistas son los populares automóviles de juguete a escala creados por Mattel.

Se entrevista a la encargada de comunicaciones del evento Rayen Olivares, quien explica que cuentan con diez estaciones interactivas, zonas de simuladores, Karting Biplaza y distintos juegos para los puedan disfrutar padres e hijos juntos o por separado. Mientras se muestra la noticia el periodista en terreno recorre todo el lugar con las cámaras y va entrevistando a padres, hijos y/o ambos juntos, todos quienes felices y amablemente van respondiendo las interrogantes del entrevistador.

iv. Justificación de Archivo:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos, por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Respecto de dicha libertad se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre hechos de interés público relacionados con panoramas para menores de edad en periodo de vacaciones de invierno. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N°12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733.

Desde el punto de vista periodístico, la concesionaria parece realizar una cobertura adecuada de la situación, entregando todos los elementos informativos necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos que se abordan.

Respecto a la denuncia, cabe señalar que la noticia se informa desde un lugar público, donde fue el evento Hot Wheels City Experience 2024, realizado en el Espacio Riesco de la comuna de Huechuraba. Desde el lugar del evento informa el periodista Max Frick, donde entrevistan a la encargada de comunicaciones del evento Rayen Olivares, quien expone las características del lugar y se muestra y entrevistan a muchas personas, familias y niños. En consecuencia, es imposible ubicar a los denunciados.

El canal hace uso del derecho a la libertad de información, desde un lugar público para comunicar e informar una noticia a los televidentes y el tema de que los denunciantes salgan en Instagram no es competencia del CNTV.

Además, no se observan elementos que pudieren configurar una infracción al artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

El programa tiene un objetivo fundamentalmente de información, entretenimiento y educación, según lo visualizado, ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado en el caso denunciado. El programa responde a la línea editorial del canal involucrado. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de información, conversación y diversión para su audiencia, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión de los conductores del programa, el periodista ejecutor de la nota, otros entrevistados como adultos, familias y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 de la Constitución, la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Fin de Semana** exhibido el día **15 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

21. INFORME CHILEVISIÓN C-14849

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 18 de junio de 2024, de 13:00:59 a 15:30:46 horas – 150 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-107619-C9M8G7 – CAS-107611-Q1Q6L4 – CAS-107610-LOB9B6

ii. Síntesis de la denuncia:

En el noticiero del mediodía, durante un enlace en directo sobre el robo a una casa de la comuna de Maipú, el hombre víctima del delito reivindicó la figura del dictador Augusto Pinochet y pidió el regreso de un General de similares características. Un noticiero no puede dar tribuna a este tipo de discursos de odio que vulneran el respeto a los derechos humanos.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Chilevisión Noticias Tarde es el noticiero cercano a las 13:00 horas de Chilevisión, conducido en esta oportunidad por los periodistas Soledad Agüero y Patricio Angulo. La noticia informa sobre un tour delictual realizado en la comuna de Maipú por una banda de delincuentes, entre las 06:00 y las 08:00 am, donde son asaltadas tres casas. La primera casa asaltada es en calle Blanco Encalada, la segunda casa en el sector La Farfana y la tercera casa en calle Italia.

Se entrevista a familiares y vecinos de las personas asaltadas, como asimismo a Carabineros de Chile, quienes entregan detalles de los distintos asaltos y finalmente se entrevista a la última persona asaltada con cortes en su cabeza, quien da detalles como fue el enfrentamiento que tuvo con los delincuentes dentro de su casa, donde arriesgo su vida para proteger a su familia.

iv. Justificación de Archivo:

Cada uno de los periodistas del noticiero, así como los entrevistados, entrega su opinión libremente sobre la noticia informada.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación¹⁸, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley 18.838 en su artículo 1°, inciso 6, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

La libertad de expresión, mirada desde la función que desempeñan los medios, cumple un rol de validación y garantía de la democracia, mediante la cual los ponen en conocimiento a la ciudadanía de la gestión de quienes ejercen poderes del Estado, y así contribuyen a generar una opinión pública informada que permitirá el desarrollo participativo de la ciudadanía en democracia¹⁹. Asimismo, esta libertad, desde el punto de vista del derecho que tienen las personas a conocer hechos de interés general, constituye una garantía para que los ciudadanos conozcan el desempeño de las funciones que ejercen sus autoridades.

Concordante con ello, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto del derecho a la libertad de expresión, ha sostenido: «En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten»; «por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que “ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...). En ese sentido, se ha señalado

¹⁸ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

¹⁹ Extracto obtenido desde el informe de caso C-7955 de la concesionaria TVN, respecto del programa Informe Especial, de fecha 07 de julio de 2019.

la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión ‘en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría»²⁰.

Si bien el contenido del análisis del hecho noticioso denunciado se produce entre las 13:57:18 y 13:57:40 horas, cada periodista es muy respetuoso en sus comentarios, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión de los conductores del noticiero y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 de la Constitución, la segunda por el artículo 13° de la Ley 18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

El último entrevistado asaltado, señala expresamente lo siguiente entre las 13:57:18 y las 13:57:40 horas: *“Sí me vengo preparando, varios meses con éste asunto por todo lo que está pasando acá en Chile, ya que éste gobierno no hace nada, hace falta un General que se ponga los pantalones y tome el gobierno como mi General Pinochet, ya basta con toda la delincuencia que hay, porque saben los derechos humanos, están los derechos humanos para el delincuente y uno que es vulnerado”*.

El entrevistado expresa libremente su libertad de opinión e información sobre lo que le ocurrió, con un relato detallado del ataque sufrido en su casa y el canal lo deja expresarse libremente sobre lo ocurrido. En suma, las acciones denunciadas, aunque controvertidas, se enmarcan dentro de los límites del ejercicio periodístico en una sociedad democrática.

En virtud de los contenidos fiscalizados, se puede concluir que no habría vulneración alguna a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838 y/o las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **18 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

22. INFORME CHILEVISIÓN C-14873

Programa : Chilevisión Noticias tarde
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 25 de junio de 2024, de 13:00:10 a 15:30:05 horas – 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107660-G5J9F3

²⁰ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10 y 11.

ii. Síntesis de la denuncia:

Se denuncia una posible cobertura truculenta y/o sensacionalista respecto de un hecho violento ocurrido en la comuna de Estación Central, en que se exhibe el registro de una persona herida cayendo desde un vehículo en movimiento.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Los contenidos denunciados y fiscalizados corresponden a la cobertura noticiosa de un evento policial ocurrido en Estación Central, a través de un despacho en vivo del periodista Nicolás Krumm en el noticiario *Chilevisión Noticias Tarde*, el día 25 de junio de 2024, entre las 13:29:40 y las 13:38:27.

La descripción del evento, en palabras del mismo periodista, y con un generador de caracteres que indica "*Hombre fue baleado y lanzado desde un auto*", es acompañada de una serie de imágenes que se repiten sucesivamente en pantalla dividida o completa durante el segmento; además de acompañarse con testimonio de autoridades policiales que dan cuenta de las diligencias investigativas asociadas al hecho.

Respecto del contenido de la denuncia, la descripción del contenido audiovisual es coherente con las secuencias que se describen a continuación:

Secuencia 1: 13:29:40 – 13:29:58. Se observa la imagen de una cámara de seguridad, aparentemente ubicada en el frontis de un edificio, en la que se muestra un auto blanco –especialmente indicado con un círculo que destaca ese cuadro de la escena– detenido en la calle. Luego de unos segundos, se aprecia que la puerta trasera izquierda del vehículo se abre, y, justo mientras una persona intenta salir de él, éste comienza a avanzar generando su caída hacia el pavimento.

Secuencia 2: 13:29:49 – 13:30:19. En pantalla dividida, y desde otro ángulo, se muestra la imagen del vehículo blanco avanzando y la persona cayendo al pavimento. El círculo que destacaba antes la imagen del auto, ahora hace especial énfasis en la persona que se encuentra en el suelo.

Secuencia 3: 13:30:20 –13:30:41. En pantalla dividida, se exhibe otro registro audiovisual muestra a la persona en el pavimento, con un círculo que destaca especialmente su ubicación. Se observa a la persona haciendo movimientos que aparentan solicitar ayuda. No existen elementos que permitan identificar su identidad.

Secuencia 4: 13:30:42 – 13:31:16. En pantalla dividida, se observa lo ocurrido desde otra perspectiva: muestra el auto avanzando y la persona cayendo; haciendo énfasis (con un círculo que destaca especialmente el cuadro) en la imagen ésta en el pavimento.

Cabe señalar que, en el desarrollo de la cobertura, cada secuencia se exhibe en varias ocasiones (en formato *loop*, de manera sucesiva y generalmente en pantalla dividida mientras se muestran testimonios u otros antecedentes entregados por el periodista), según el detalle que se observa a continuación:

- Secuencia 1: 4 veces
- Secuencia 2: 4 veces
- Secuencia 3: 5 veces
- Secuencia 4: 2 veces

La cobertura de este hecho noticioso finaliza a las 13:38:27 hrs.

iv. Justificación de Archivo:

En primer lugar, el hecho noticioso abordado en la cobertura, por sus características, reviste de un interés general para la ciudadanía que justifica, desde el legítimo ejercicio de la libertad de prensa y editorial de la concesionaria, su exhibición en el contexto de un programa informativo como lo es “CHV Noticias Tarde”.

Luego, conforme al análisis de los contenidos, es posible asegurar que se observan elementos coherentes con lo señalado con el denunciante, toda vez que –como suele ocurrir en este tipo de coberturas– se utiliza el recurso de repetición indiscriminada de imágenes o secuencias que muestran un mismo hecho, en formato loop, sin aparente justificación más que el hecho de resaltar lo impactante de la noticia.

Sin embargo, las secuencias descritas, aún en repetición, no exhiben imágenes explícitas sobre el hecho que se describe, más allá de observarse a la víctima de los hechos caer de un vehículo movimiento, cuestión que no puede ser calificada en sí misma como truculenta o sensacionalista. Además, no existen elementos que permitan identificar con claridad la identidad de la persona; no existiendo en ello una patente afectación a su dignidad o privacidad.

Asimismo, y más allá de lo indicado, existe un tratamiento adecuado y responsable de la información, pues la descripción narrativa y audiovisual del hecho noticioso se complementa con datos específicos sobre las diligencias investigativas llevadas adelante por el Ministerio Público (específicamente el “ECO”: equipo de crimen organizado y homicidio) y policías; contando con testimonios de sus respectivos funcionarios.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **25 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

23. INFORME CHILEVISIÓN C-14874

Programa : Contigo en Directo
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 25 de junio de 2024, de 15:30:33 a 18:09:30 horas – 160 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107662-N4B5K5

ii. Síntesis de la denuncia:

El denunciante indica que el periodista Rafael Cavada habría realizado un ejercicio tendencioso del periodismo en la cobertura del caso judicial que involucra a Rodrigo del Valle, respecto de quien se dictó sentencia absolutoria por el posible femicidio contra Nayara Vit.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El contenido denunciado y fiscalizado corresponde a un bloque noticioso exhibido en el programa “Contigo en directo” de Chilevisión, entre las 15:30:54 y 16:31:54 hrs. del día 25 de junio de 2024, relativo a la resolución judicial dictada por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Santiago, que absolvió a Rodrigo del Valle del delito de femicidio supuestamente cometido contra Nayara Vit, que hasta ese momento se le imputaba.

Desde un contacto en vivo y en directo con el periodista Pablo Yutronic, el segmento comienza el análisis de la sentencia indicada con una entrevista a Marcela Bakit, abogada y amiga de la víctima, en que se describen los alcances del fallo absolutorio desde una perspectiva crítica. A ello, se suma luego el testimonio de Carolina Remy-Maillet, Fiscal Jefe de Género del Ministerio Público, y el de Octavio Sufán, abogado querellante de la víctima.

En general, la cobertura aborda los antecedentes del caso con una relación de hechos que describe las posibles falencias que se pueden encontrar en el razonamiento del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal que determinó absolver al único imputado de la causa. Desde ese lugar, observamos al conductor del programa, Rafael Cavada, realizando preguntas o comentarios como los que a continuación se describen, que podrían vincularse a los antecedentes relevados por el denunciante:

[15:35:07] Rafael Cavada: “A ver, puede que nos equivoquemos todos, pero es poco probable. Si hay 4 gritos de auxilio, ¿cómo se sustenta la tesis de un suicidio? Si hay 4 gritos de una persona que pide auxilio, ¿cómo no tener una duda razonable de que esto no fue un suicidio? Yo entiendo, como lo decía recién Marcela Bakit, que aprovecho de darle las gracias por la entrevista que nos está concediendo, yo entiendo que es un momento muy doloroso... pero una persona pide 4 veces que la auxilien en un departamento en el que está con su pareja, y después se suicida. Es, por lo menos, descabellado”.

[15:41:06] Rafael Cavada: “Hay un viejo aforismo judicial que dice que los fallos de la justicia no se discuten. Pero, el no discutirlo no implica que uno no pueda hacer críticas o tratar de saber qué es lo que hay después de este fallo que, como tú muy bien señalabas, esto es un veredicto no más. Tenemos que conocer la sentencia y el fallo donde se justifique lo que ocurrió en este caso”.

[15:55:29] Rafael Cavada: “Mencionaba que fuiste defensor público porque me parece que este caso reúne varias características bastante especiales. Hay un único imputado, que es la persona que estaba en el departamento de la víctima, que lanza gritos de ayuda, hay testigos de aquello... hay hechos bastante difíciles de explicar para la tesis de un suicidio o de un accidente, si es que así fuera. A mí me parece algo aquí que queda poco resuelto. ¿Por qué si llega Carabineros primero a esta investigación, después esto se le da a la BH y después vuelve a Carabineros? ¿No es más eficiente, más prolijo, darle a una sola de las policías la investigación para llegar a mejores resultados en la obtención de medios probatorios”

[16:21:29] Rafael Cavada: “Una vez más, yo no quiero criticar a los magistrados. Pero si me parece que... porque precisamente no soy un magistrado ni un abogado. Pero me parece que la pregunta que uno se hace es super razonable. Uno ve esta cantidad de pruebas. No conoce... pruebas obtenidas, digamos, por peritos, por expertos, por la Policía de Investigaciones, por testigos, por las declaraciones de testigos. El acusado no hace ninguna declaración durante el juicio. Ninguna. No dice “esta boca es mía”, y los jueces dicen “la investigación fue poco rigurosa”. No todos, pero hay un voto de minoría... y el único recurso que queda es anular el juicio, ¿no hay ninguna apelación, ninguna otra posibilidad? Además de, reitero lo que tú dijiste, los evidentes privilegios que tuvo durante el juicio y además de la capacidad o la posibilidad de que se fugue (...)”.

La cobertura noticiosa sobre este tema finaliza a las 16:31:54 hrs.

iv. Justificación de Archivo:

En primer lugar, y en relación al contenido específico de la denuncia, en ninguna de las intervenciones del conductor del programa existe una afirmación o grupo de afirmaciones que busquen “insistir en que el acusado es culpable”. Si bien se adopta un tono crítico respecto de los alcances y consecuencias del fallo descrito, ello es coherente con los testimonios expertos que son presentados en la cobertura del segmento, y no implican una imputación injuriosa o calumniosa respecto de la persona que ha sido absuelta.

Luego, el contexto narrativo y audiovisual que aborda la noticia es, en general, respetuoso en la exposición de antecedentes y se enmarca dentro de la libertad editorial de la concesionaria, resguardada constitucionalmente a propósito de la libertad de informar conforme a lo establecido en el artículo 19, nro. 12 de la Constitución Política de la República.

Ello también es coherente con el derecho del mismo conductor a plantear las preguntas que estime pertinente en el contexto de un espacio informativo, dentro de su libertad de expresión, que se ajusta formal y normativamente a su ejercicio periodístico; independiente de si éstas pudieran rozar cierto margen de parcialidad, que, a todo evento, se justifica en los hechos y antecedentes entregados por las personas entrevistadas y los detalles del caso.

De esta manera, no se divisan motivos para justificar la existencia de una infracción de las normas que regulan a los servicios de televisión, ni elementos que permitan sostener que la concesionaria inequívocamente ha incumplido el deber de permanente respeto a los bienes jurídicos que componen el correcto funcionamiento en los términos del artículo 1º de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en Directo*** exhibido el día **25 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

24. INFORME CHILEVISIÓN C-14787

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 26 de mayo de 2024, de 20:30 a 22:37 horas – 130 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107081-Z7M3H3

ii. Síntesis de la denuncia:

En momentos en que se mostraba la casa de uno de los autores del incendio en la región de Valparaíso, apareció mi auto con la patente a la vista, poniéndome en riesgo.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Se informa acerca de la detención de dos sospechosos de iniciar los incendios en la región de Valparaíso. En ese contexto, se exhibe una nota periodística, donde se entrevista a vecinos de uno de los inculcados en el sector de Placilla. Una de las vecinas, se muestra asombrada tras enterarse que el joven, vecino de ella, sería uno de los responsables del incendio. En esos momentos, los periodistas le muestran la casa del joven, donde se observan varios vehículos estacionados en la vía pública.

iv. Justificación de Archivo:

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como también, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

En la emisión de fiscalizada, se aborda información noticiosa referida a la detención de dos sospechosos de iniciar los incendios en la región de Valparaíso. Hechos, que son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre *Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*²¹. Por ende, la concesionaria, al dar

²¹ Ley 19.733, art.30°: «Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes: f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos».

cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un rol informativo en su calidad de medio de comunicación social²²⁻²³.

En cuanto a lo indicado en la denuncia cabe señalar que, si bien en momentos en que se entrevista a una de las vecinas, en pantalla no se exhibe el frontis de la vivienda del inculpado, por lo que no es posible determinar su domicilio. Además, se observan varios vehículos estacionados en la vía pública en el sector, por lo que tampoco es posible precisar cuál de estos sería de propiedad de quien denuncia. Incluso, en la nota, se advierten imágenes de otros vehículos, por lo que no es posible identificar con certeza el automóvil al que se refiere la denunciante, no pudiendo establecer la existencia de un riesgo hacia la misma, asociado a los contenidos exhibidos en la nota.

Por otra parte, es importante mencionar que las tomas que realiza la cámara en esos instantes (de tan sólo unos segundos) son muy breves y en movimiento, ya que el foco se centra en la entrevista a la vecina y la cámara se desplaza con ese propósito, por lo que los vehículos que se encuentran estacionados en la vía pública solo se observan en segundos planos y fugazmente.

Finalmente, es importante mencionar que los contenidos de las emisiones de televisión responden a la concreción de una decisión editorial de los servicios de televisión, basada en su libertad de programación y que también forma parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución. Dicha facultad, se traduce en la potestad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad. Ello, se encuentra en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 18.838, que establece expresamente la prohibición para el Consejo Nacional de Televisión de intervenir en la programación de los servicios de televisión.

Es posible concluir que los contenidos audiovisuales exhibidos durante la entrega informativa, sobre hechos que resultan susceptibles de ser catalogados como de interés público, no resultarían suficientes para sustentar una infracción al artículo 1° Ley N° 18.838, en razón de una eventual afectación de los derechos fundamentales de quien denuncia o algún otro bien jurídico resguardado bajo la noción del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **26 de mayo de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

²² Ley N° 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado».

²³ En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

C. Conversación

25. INFORME VTR C-14812

Programa : Sin Filtros
Género – Subgénero : Conversación – Debate
Canal : Vive!
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 04 de junio de 2024, de 20:01:12 a 22:00 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107155-W6K5Q2

ii. Síntesis de la denuncia:

El panelista Gabriel Alemparte dice a Camila Ramírez "eres una enferma mentirosa", además comenta "la DC se pegó una cache mal y vino a entender que su socio se lo afilaron hasta el fondo"; el conductor nada dice, se ríen de las personas encarceladas, se burlan del Presidente señalando sobrenombres que dan vergüenza ajena sin ningún respeto degradando la dignidad humana.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Programa de debate político conducido por el periodista Gonzalo Feito y un panel estable compuesto por Francisco Orrego, abogado de Renovación Nacional; Mara Sedini, directora de Asuntos Públicos de la Fundación para el Progreso y Gabriel Alemparte, abogado y vicepresidente del Partido Demócratas. En esta edición, participan como invitados Inti Salamanca, abogado del Partido Popular; Camila Ramírez, abogada patrocinante de víctimas del estallido social; Gustavo Lorca, abogado, y Pablo Maltés, ex candidato a gobernador a Santiago.

El conductor inicia el programa comentando que la jornada del día de ayer el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago envió a prisión preventiva al alcalde de Recoleta Daniel Jadue, a quien se le imputan los delitos de cohecho, fraude al fisco, estafa y administración desleal, que presuntamente cometió cuando encabezada la extinta Asociación Chilena de Farmacias Populares (Achifarp). Se menciona que el juzgado dispuso también prisión preventiva en contra de Matías Muñoz, exsecretario ejecutivo de Achifarp. Tanto él como Jadue estarán recluidos en el Anexo Penitenciario Capitán Yáber por los 120 días de plazo fijados para la investigación, dada la relevancia mediática.

Los panelistas abordan el tema de discusión que ha generado diversas reacciones en los sectores políticos del país. Se menciona que la Achifarp, hoy en proceso de liquidación judicial precisamente por los hechos en investigación, es una asociación que Jadue creó en el año 2016, un año después de que emprendiera el que fue uno de sus proyectos estrellas, la farmacia popular de Recoleta. Se dice que esta es la tercera vez que la defensa intenta que Jadue quede en libertad provisional, pero la solicitud ha sido rechazada tres veces: dos por el juzgado de garantía y una por la Corte de Apelaciones de Santiago.

iv. Justificación de Archivo:

En primer término, conviene tener presente que el derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como también, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Respecto al contenido de la denuncia que reprocha las declaraciones formuladas por el panelista y abogado Gabriel Alemparte quien se refiere a la también abogada Camila Ramírez como "una enferma mentirosa", en ningún momento el abogado Alemparte se refiere a esos términos, como argumenta la denunciante, tampoco dice que "la DC se pegó una cache mal y vino a entender que su socio se lo afilaron hasta el fondo", tal como sostiene la misma denunciante. Durante la fiscalización de los contenidos, los panelistas abordan el tema de la discusión con conocimiento y empatía. Así, la abogada Camila Ramírez comenta que la prisión preventiva está muy relacionada con la gravedad del delito, a lo cual el abogado Alemparte argumenta que el alcalde Daniel Jadue ha sido formalizado por la comisión de varios delitos graves, tales como cohecho, fraude al fisco, estafa y administración desleal, que presuntamente cometió cuando encabezada la extinta Asociación Chilena de Farmacias Populares (Achifarp). Los invitados analizan sobre la urgencia de encontrar los culpables de cometer el delito y se refieren a las responsabilidades políticas.

De esta manera, los panelistas exponen sus puntos de vistas conservando un clima de respeto y sin amenazas en lo que corresponde a un programa de debate político, aunque cuando estas se encuentran contrapuestas centrando la discusión. Tampoco se aprecia que en la emisión fiscalizada el programa realice ataques injustificados a la honra o la dignidad de los invitados ni tampoco de la figura del Presidente de la República.

En virtud de lo señalado, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

En atención a los argumentos expuestos precedentemente, es posible concluir que los contenidos audiovisuales exhibidos durante el programa sobre hechos que resultan susceptibles de ser catalogados como de interés público, no resultarían suficientes para sustentar una infracción al artículo 1° Ley N° 18.838, en razón de una eventual afectación de la dignidad y/o derechos fundamentales de las personas o algún otro bien jurídico resguardado por la normativa televisiva.

Lo anterior es sin perjuicio de que el denunciante o quienes se sientan ofendidos por el contenido informativo puedan recurrir a otras instancias y procedimientos más idóneos para solicitar la declaración de vulneración de sus derechos (procedimientos civiles, penales, etc.); y, en ese contexto, ejercer las demás prerrogativas que le concede la ley para perseguir a los eventuales responsables y resarcir los perjuicios que haya sufrido, una vez se acredite la efectividad de los hechos que alega.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sin Filtros*** exhibido el día **04 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

26. INFORME TV+ C-14850

Programa : Sígueme
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : TV+
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 18 de junio de 2024, de 18:30:18 a 20:30:04 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107622-S5X7V5

ii. Síntesis de la denuncia:

Actitudes avasalladoras, gritos exagerados, constantes interrupciones a otros panelistas y amenazas por parte de la panelista Daniela Aránguiz. Su comportamiento es inapropiado y molesto para el espectador y pone a sus compañeros bajo notoria tensión.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

En la emisión de *Sígueme* del día 18 de junio, Daniel Aránguiz intervino en algunas oportunidades opinando sobre distintas temáticas de farándula. Su actitud siempre fue moderada y respetuosa, salvo en un segmento donde se vio molesta y levemente alterada, pues se analizó una petición de su ex pareja, Jorge Valdivia, quien solicitó en un comunicado público que la ex modelo dejara de hablar de él y su vida privada. A continuación, el detalle de ese segmento:

[19:07:18 – 19:11:55] Julia Vial, conductora del programa, le pregunta su opinión a Aránguiz sobre los dichos de su ex esposo, Jorge Valdivia, en el comunicado. Aránguiz comienza diciendo: *“Lo primero, me hiciste callar durante 20 años. Nunca más me voy a callar en mi vida”*. Luego, explica que, si en los medios de farándula se habla de él o de sus cercanos ella va a opinar, porque es su trabajo. Dice tener dos dudas. Cree que el comunicado no lo escribió él, sino su actual pareja, la diputada Maite Orsini, pues dice conocerlo *“como si ella lo hubiese parido”*, y la segunda duda es si este comunicado es un acto de celos de parte de Orsini, porque ella dijo que *“iba a amar a Jorge (Valdivia) de una forma distinta toda la vida”*, o son celos de parte de él, porque piensa que tuvo una aventura con Fabio Agostini.

Julia Vial pide la opinión de Sergio Marabolí, panelista del programa, quien analiza que este comunicado se debe a que *“Jorge está cansado de todas las cosas que se han dicho en torno a él”*. Aránguiz interrumpe a Marabolí y comenta: *“Si está cansado ¿Por qué no para él, o calla a su hermano, o a su polola, o no me demanden?”*. Julia Vial reconviene a Aránguiz *“Ya, pero tranquila, déjalo que hable”*. Aránguiz, un poco ofuscada, responde *“Es que, si tú estás cansado de una situación, y sabes cómo funciona la televisión, te quedas callado. Ahora tiene a esa pobre mujer (Orsini) peleando con su esposa. Yo respondo de los ataques. No me voy a quedar callada por él ni por nadie. Y le quiero pedir un favor a la diputada Maite Orsini: Deja de acosar tú ya sabes quién queriendo que comparta contigo,*

porque eso no va a pasar". Marabolí continúa, y expresa que Valdivia debe estar cansado del acoso mediático, y dice tener entendido que Aránguiz y Valdivia se comunican por correo para formalizar ciertas decisiones. Piensa que este mensaje también debería haber sido de esa forma, y deja en claro que, a pesar de la gran admiración que siente por Valdivia como futbolista, apoya a Aránguiz, pues comentar hechos de la farándula es su trabajo, y él debe entender que es un personaje importante en este contexto, al igual que su actual pareja.

Marabolí plantea "Todos tenemos derecho a opinar, y todas las personas que están involucradas en esta temática son mediáticas, y es nuestro trabajo analizarlo y debatir".

iv. **Justificación de Archivo:**

Las interrupciones entre panelistas y sus argumentos son comunes en los programas de farándula. Su lenguaje suele ser coloquial y su narrativa posee elementos de comedia. Daniel Aránguiz tiene pocas intervenciones en la emisión del programa, y cuando opina lo hace de forma moderada y respetuosa. En el único segmento que se muestra un poco molesta es cuando es interpelada directamente por un comunicado de Jorge Valdivia, su ex esposo, quien le pide directamente a ella y a los medios que dejen de hablar de su vida personal. Si bien Aránguiz interrumpe en un par de oportunidades a Marabolí y se muestra molesta, no exhibe una actitud avasalladora, no emite gritos o genera contenidos no apropiados para el horario de transmisión del programa, como establece la denuncia.

Es importante mencionar que Aránguiz no es periodista, ni tampoco posee una vasta experiencia como panelista de farándula, por lo tanto, no tiene las herramientas comunicacionales para enfrentar profesionalmente, o con manejo mediático, una temática que la afecta personalmente. Aun así, sus intervenciones no son inapropiadas o ajenas a las narrativas de farándula.

Este tipo de accionar no menoscaba la dignidad de los participantes, ni tampoco implica un acto de humillación hacia los involucrados. Sin estos alcances, el hecho se circunscribe a un diálogo distendido que no se configura como una afectación objetiva de sus derechos fundamentales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sígueme*** exhibido el día **18 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

27. INFORME CANAL 13 C-14858

Programa : Mesa Central
Género – Subgénero : Conversación – Debate
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 23 de junio de 2024, de 11:00:47 a 13:03:06 horas – 125 minutos

i. **Identificación de las denuncias:**

1 Denuncias: CAS-107649-R6SOP6

ii. Síntesis de las denuncias:

Es impresentable que, en un programa de conversación, el conductor Iván Valenzuela se despida expresando la frase "Hablando weás." (sic), más si es en un horario familiar, donde niños(as) y jóvenes ven el programa

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[12:28:27 – 12:28:36] En la finalización de un diálogo sobre la municipalidad de Santiago entre Iván Valenzuela, conductor del programa, y Mario Desbordes, ex diputado y candidato a alcalde de dicha comuna, el primero lo despide de la siguiente forma: *"Mario, muchísimas gracias por la gentileza. Con Mario Desbordes, aquí en Mesa Central, hablando bue... (inintendible), de tantas cosas, entre otras cosas, de la municipalidad de Santiago"*.

iv. Justificación de Archivo:

Para el análisis del caso en comento, es necesario mencionar que el lenguaje utilizado usualmente en este programa es adecuado y formal, como suele suceder en el formato televisivo de conversación política. Cuando Iván Valenzuela se despide de Mario Desbordes, ex diputado de la república, hay una frase que no es clara, pues no se puede definir de forma categórica si expresa *"hablando bue"* o *"hablando huevadas"*. La utilización de la primera opción es la más lógica, pues es la abreviatura de la palabra "bueno", que da pie a la frase siguiente del conductor. La utilización de la segunda opción no tiene demasiado sentido, pues Valenzuela suscribe a un lenguaje adecuado y formal durante toda la conversación y, por otro lado, ninguno de los involucrados realizó algún gesto de sorpresa por el supuesto exabrupto de lenguaje que habría cometido el conductor, lo que reafirma la primera opción.

La RAE define la palabra huevear como *"molestar (causar fastidio)²⁴"*, en su acepción para Chile. Pero cuando es utilizada en nuestro país, como supuestamente la utilizó Iván Valenzuela, significa *"hablando cosas intrascendentes o sin importancia"*.

Las palabras *huevear* o *huevadas* forman parte del lenguaje o dialecto cotidiano utilizado por la mayoría de los chilenos, las cuales han sido reconocidas en el tiempo por las academias de lenguaje internacional. Su simple uso, no sería suficiente para asegurar que podría existir una influencia negativa en la formación generalizada de una audiencia de menores de edad o en formación. No hay elementos explícitos que confirmen la utilización de uno de los dos conceptos posibles por parte de Iván Valenzuela, pues la modulación del conductor es poco clara.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mesa Central** exhibido el día **23 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

²⁴ <https://dle.rae.es/huevear>.

28. INFORME TV + C-14870

Programa : Sígueme
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : TV +
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 24 de junio de 2024, de 18:30:32 a 20:29:51 horas -120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107653-S5K1LO

ii. Síntesis de la denuncia:

Panelista grosera. Daniela Aránguiz dice “pero ella se lo está tirando” en relación a un tema que estaban abordando. Esto sucedió en horario a protección al menor. Su vocabulario no es el que debe tener una persona que está en TV.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[18:55:05 – 18:56:02] En medio del análisis de la relación que mantiene la bailarina Carla Jara y el comediante Diego Urrutia, los panelistas Roldán y Marabolí exponen sus diferencias. Roldán afirma que los medios no especularon sobre esta relación, sino que respondieron al accionar de la pareja. Marabolí cree que se deberían esclarecer los hechos, porque, por ejemplo, Carla Jara tiene hijos, y esto puede afectarlos. En medio de esta discusión, Daniela Aránguiz hace comentarios con tintes de comedia, como: “¡Qué le ponen color!” y “Si se lo está comiendo ella ¿Qué les importa?”, pues para ella, la situación no da para un análisis tan serio. Algunos compañeros de panel sonríen, otros siguen con el análisis.

iv. Justificación de Archivo:

Primero que nada, hay que esclarecer que Aránguiz nunca expresó la frase “pero ella se lo está tirando” como refiere la denuncia, sino que expresó la frase “¡Qué le ponen color! Si se lo está comiendo ella ¿Qué les importa?” vinculada a la relación incipiente entre Carla Jara y Diego Urrutia.

La RAE define la palabra *comer* como “Tomar (alimento) por la boca²⁵” y presenta 10 acepciones más, ninguna relacionada con el sexo, como sucede en Chile. En nuestro país y en este contexto, el verbo *comer* se utiliza para visibilizar que alguien tiene una relación física con otra persona, que puede ser casual o de pareja, o que han tenido sexo. Este concepto, como muchos otros, forman parte del lenguaje o del dialecto cotidiano utilizado coloquialmente en Chile, pero al no ser explícito, y al referirse más bien a una metáfora del verdadero significado de la palabra *comer*, solo es comprendido a cabalidad por personas que ya entienden los conceptos vinculados al sexo, donde no entrarían, por ejemplo, menores de edad que tengan menos de 11 o 12 años, que es la edad donde comienza la adolescencia en el ser humano, y con esto la curiosidad por la sexualidad. “En estas edades (11-12 años) surgen las primeras fantasías sexuales y aparecen claramente los sentimientos de pudor y búsqueda

²⁵ <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/comer>.

de privacidad e intimidad que serán importantes para la construcción de la propia individualidad e identidad sexual²⁶”.

La frase expresada por Aránguiz es breve, no se reitera en la emisión y ocurre en un contexto televisivo de farándula, contenidos que no deberían despertar el interés en una audiencia en formación, por lo tanto, y a partir de lo mencionado anteriormente, no se reúnen elementos suficientes para argumentar que este tipo de hechos podrían influir televisivos en el proceso de formación de menores de edad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sígueme** exhibido el día **24 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

29. INFORME TV COSTA C-14807

Programa : Estado al Rojo Vivo
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : TV Costa
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 23 de mayo de 2024, de 19:00:00 a 20:06:00 horas – 65 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: Ingreso oficina de Partes N° 771-2024 (31.05.2024)

ii. Síntesis de la denuncia:

Panelista critica al alcalde de la Municipalidad de El Tabo, señalando no ha cumplido con sus funciones y no acata dictamen de la Contraloría al defender un funcionario imputado judicialmente. No es manera de referirse a un alcalde, haciendo acusaciones graves y usando expresiones que no son correctas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Programa de análisis de la contingencia nacional y local, especialmente en lo relativo a la gestión pública, con acento en la fiscalización ciudadana. En ese contexto, la panelista Miriam Basaez responde a comentarios del Consejo Comunal de El Tabo, en cuanto su labor fiscalizadora la realiza por mandato del Canal, y los incluye a ellos, agregando que está alerta a lo que está pasando en Santo Domingo, con noticias de una pronta formalización en su contra, estando pendiente informaciones de El Quisco, Algarrobo y Cartagena. En este contexto señala lo siguiente:

00:59:13– 01:01:13.

Le vamos a hacer un adelanto de lo que hicimos en Algarrobo, un breve adelanto. Tenemos acá un sumario que se instruyó en el año 2018, usted dirá un poquito añejo, pero se trata ni más ni menos de cómo entre y gallos y medianoche, los alcaldes amigos, expertos en el tráfico de influencias, se

²⁶

[https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/sexualidad-jovenes#:~:text=En%20estas%20edades%20\(11%2D12,propia%20individualidad%20e%20identidad%20sexual.](https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/sexualidad-jovenes#:~:text=En%20estas%20edades%20(11%2D12,propia%20individualidad%20e%20identidad%20sexual.)

recomiendan a un funcionario, en este caso al Secretario de Planificación Comunal, lo sacan de Algarrobo, puesto que tenía un dictamen de la Contraloría emitido ordenando sanciones, así es que el Alcalde de El Tabo, que es tan buena gente, tiene tan buena corazón, mi obrero de la construcción, que se lo trae acá al Tabo. Lo contrata, lo suspende tres meses y le descuenta el 50% de su sueldo, por las malas maniobras que hizo en Algarrobo, y fíjese que ese es el actual SECPLA que tenemos en la comuna. Así cortan las cosas estos alcaldes malintencionados, así que la semana que viene les voy a contar bien sobre estos documentos que tengo en mi mano, el sumario de Algarrobo y el decreto pues alcalde, Alfonso Muñoz, firmado por usted. O sea, ¿no hay más profesionales?, ¿no hay más chiquillos jóvenes que quieran estar en lo público?, que sean cabros decentes, que sean jóvenes honestos, y que tienen un derecho a una oportunidad, si no que se trae a una persona acusada por la Contraloría, eso nos merecemos los habitantes de El Tabo.

iv. Justificación de Archivo:

No se configuran elementos suficientes para la determinación de una eventual infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. La panelista hace ejercicio de su libertad de opinión, que incluye la crítica política. Además, emplea un tono mesurado y se acompaña de antecedentes que respaldan sus aseveraciones.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Estado al Rojo Vivo** exhibido el día **23 de mayo de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

30. INFORME TV COSTA C-14808

Programa : Estado al Rojo Vivo
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : TV Costa
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 09 de mayo de 2024, de 19:00:00 a 20:30:00 horas – 90 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: Ingreso oficina de Partes N° 771-2024 (31.05.2024)

ii. Síntesis de la denuncia:

Panelista critica al alcalde de la Municipalidad de El Tabo, señalando no ha cumplido con sus funciones y no acata dictamen de la Contraloría al defender un funcionario imputado judicialmente. No es manera de referirse a un alcalde, haciendo acusaciones graves y usando expresiones que no son correctas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Programa de análisis de la contingencia nacional y local, especialmente en lo relativo a la gestión pública, con acento en la fiscalización ciudadana. En ese contexto, la panelista Miriam Basaez comenta gestiones en la Municipalidad de El Tabo confirmando lo que antes había señalado en cuanto a la existencia de juicios que involucran al Director de Seguridad Pública, procediendo a mencionar un acta

de audiencia judicial que rechaza un sobreseimiento penal en contra de dicho funcionario y otra persona, criticándose que, pese a ello, se mantenga en funciones. En este contexto señala lo siguiente:

01:22:21- 01:23:57.

Acá se pone bastante complicada la cosa para usted Alfonso Muñoz... usted no ha cumplido sus funciones como primera autoridad, usted no ha cumplido el compromiso con los ciudadanos de velar por sus recursos... usted se ha dedicado a defender a un funcionario que está siendo imputado y acusado por los tribunales de justicia... usted ha desacatado, usted ha hecho desacato frente a este dictamen de la contraloría general de la república... en donde a usted le dicen que usted no puede contratar y no puede seguir en sus funciones don Pedro Pablo, porque está siendo enjuiciado por los tribunales, y usted desacata todo eso y lo sigue contratando; además, se le instruye a usted que todo el dinero que él haya percibido durante este tiempo debe reintegrarlo... alcalde ¿de qué estamos hablando? ¿Qué pasó con la cuenta pública? en donde usted casi lloró el otro día, diciendo que se debía a la gente, que usted era un obrero de la construcción, ¿qué le pasó al obrero de la construcción, le hizo mal la corbata alcalde? mire quiero decirle que voy a seguir adelante con esto, que pediré apoyo al canal y voy a ver la fórmula para que este dictamen se convierta si su concejo municipal lo hace, se convierta, porque aquí claramente se evidencia, alcalde, un notable abandono de deberes; usted sabe muy bien que eso está sancionado en el Código Penal. Se le acabó la fiesta, para eso está TV Costa, para eso está estado litoral al rojo, y créame que me siento honrada de ser parte de este equipo...

iv. Justificación de Archivo:

No se configuran elementos suficientes para la determinación de una eventual infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. La panelista hace ejercicio de su libertad de opinión, que incluye la crítica política. Además, emplea un tono mesurado y acompaña de antecedentes que respaldan sus aseveraciones. La ironía empleada respecto de la autoridad emana de una auto calificación de la misma, según consta en antecedentes aportados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Estado al Rojo Vivo** exhibido el día **09 de mayo de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

D. Reportaje

31. INFORME MEGA C-14839

Programa	: De Paseo
Género – Subgénero	: Reportaje – Otros
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro de horario de protección
Emisión	: Domingo 09 de junio de 2024, de 15:00:29 a 17:30:44 horas 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107560-S5S1J1

ii. Síntesis de la denuncia:

Durante la transmisión en vivo desde los edificios dañados por socavón y derrumbe en la zona costera de la quinta región, se observó una sobreexposición del Señor Juan Andrés Salfate (Publicista) y del Señor Michel L" Herbe (Experto en Gestión de Emergencias) informan en condiciones extremas de inseguridad con su integridad física y psicológica, sin contar con la preparación, ni equipamiento necesario para circular por un área de riesgo inminente de nuevos derrumbes etc.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

El programa "De Paseo", es conducido por el periodista y conductor Juan Andrés Salfate Torrealba. En el capítulo y tema denunciado, el corresponsal en terreno del programa Juan Andrés Salfate y del Señor Michel L" Herbe (Experto en Gestión de Emergencias), ambos explican la crítica situación que afectó al Edificio Eurovista y su estacionamiento producto del fuerte temporal de lluvia y viento que afectó la quinta región en la fecha de la denuncia. Desde el lugar que informan los dos comunicadores hacen presente que tomaron todas las precauciones y medidas de seguridad del terreno donde están informando y muestran con sus cámaras el desastre en el edificio, la entrada al estacionamiento de autos que tiene una capa de dos metros y medio de barro en su entrada, y que quedo con tres autos atrapados en su interior y todos los daños colaterales en la parte de atrás del edificio.

iv. Justificación de Archivo:

La opinión reprochada en contra del programa por parte del denunciante, se refiere a que el Señor Salfate y el Señor Delherbe en condiciones extremas de inseguridad arriesgan su integridad física y psicológica, sin contar con la preparación, ni equipamiento necesario para circular por un área de riesgo inminente de nuevos derrumbes, despachan desde un edificio dañado por un socavón y derrumbe en la zona costera de Concón.

Al respecto, el conductor Juan Andrés Salfate (Publicista), acompañado del Señor Michel L"Herbe (Experto en Gestión de Emergencias), ambos ejerciendo su derecho a la libertad de información y opinión, exponen y muestran en pantalla, la situación en que quedó el estacionamiento del Edificio Eurovista producto de las incesantes lluvias que afectaron la quinta región en la fecha de la denuncia, especialmente en Reñaca y siempre recalando desde el lugar de los hechos, que ambos actúan sobre seguro y habiendo tomado las providencias del caso sobre su seguridad, respecto al terreno desde donde están informando a la ciudadanía.

Todo lo desarrollado en el programa está basado en la libertad de opinión de todos los participantes de éste, en consecuencia, no hubo relevancia alguna de conflicto con la legislación televisiva, y ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley 18.838, fue afectado.

El programa responde a la línea editorial del canal involucrado. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de información, conversación y entretenimiento para su

audiencia, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión del conductor del programa y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 de la Constitución, la segunda por el artículo 13° de la Ley 18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **De Paseo** exhibido el día **09 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

E. Telenovelas

32. INFORME TVN C-14824

Programa : Elif
Género – Subgénero : Telenovelas
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 11 de junio de 2024, de 15:00:36 a 16:26:48 horas – 85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107183-R7DOV7

ii. Síntesis de la denuncia:

Violencia contra las mujeres y niños. Incita al odio entre estratos sociales. Se exhibe robo, abuso infantil, abuso contra mujeres. La telenovela avala la violencia.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[15:23:22 – 15:24:21] Tügce Emiroğlu, la hija de Arzu, hostiga a Elif, la hija de Melek, una de las sirvientas de su familia. La pequeña agresora hunde el barquito de papel con que jugaba Elif lanzando su pelota sobre él, lo que provoca que salpique barro en su vestido. Tügce, quien es una niña malcriada y mentirosa, culpa a Elif de haberla ensuciado, y en venganza, mancha su ropa y su cara con barro. Al ver que ensució todo su vestido con el mismo barro con que humilló a Elif, Tügce corre a los brazos de su madre para acusarla.

[15:44:15 – 15:44:38] Melek intenta salir escondida de su casa, pero Veysel, su actual pareja, la sorprende y la encara diciéndole “¿A dónde vas? ¿Estás haciendo algo a mis espaldas? ¡A dónde crees que vas sin pedirme permiso!”. Luego la toma del cuello y la lanza al piso. Veysel se va de la casa, mientras Melek llora en el piso.

[15:49:11 – 15:49:28] Ayşe lleva unas joyas en su bolso para liberar a Melek, pero mientras intenta sacar un pañuelo, un ladrón roba su bolso y huye con las joyas.

En la emisión fiscalizada se exhiben variadas secuencias donde Arzu rapta a Elif e intenta abandonarla en el bosque. En todas ejerce maltrato sobre la menor. Las siguientes son un ejemplo de dicho accionar:

[15:53:42 – 15:54:14] Arzu baja a Elif del auto y la arrastra del brazo para adentrarla en el bosque.

[15:55:31 – 15:55:55] Arzu encara a Elif en el bosque. Se burla de ella pues no hay nadie que pueda defenderla. Elif sollozando expresa *“Por favor, tengo miedo”*. Arzu le responde *“Voy a quitarte el miedo. ¡Ya verás!”*.

iv. Justificación de Archivo:

Para el análisis del caso en comento, hay que tomar en cuenta que las telenovelas son obras de ficción donde los hechos presentados son una dramatización a veces exagerada y/o caricaturesca de la realidad. *“Elif”* busca, a través del melodrama, realizar un relato que trate sobre el bien y el mal a partir de una cultura que da cuenta de un sistema machista y patriarcal donde la mujer mayoritariamente ocupa un espacio inferior respecto a los hombres. En este contexto, aquellos hombres que utilizan la violencia como medio de supresión o sometimiento de las mujeres, como Veysel, ostentan el papel de villanos, porque si bien está ambientada en un contexto de machismo autoritario, algunos de los personajes se muestran amables y empáticos.

La denuncia establece que la emisión fiscalizada presenta contenidos donde se exhibe violencia contra niños y mujeres, además de visibilizar el robo, el abuso infantil, y el odio entre estratos sociales. Todas estas conductas, categorizadas socialmente como negativas, son expuestas en la emisión, pero en distintos niveles:

Se exhibe el robo de una cartera como un hecho aislado, accionar que no tiene mayor impacto en la narrativa de la emisión y no genera elementos que pudieran transgredir la norma televisiva.

Se muestra odiosidad social en la interacción entre Tügçe con Elif, dos menores de edad. La primera sabe que puede abusar de Elif por ser la nieta consentida y protegida de los dueños de la casa.

También existe odiosidad social y violencia infantil entre Arzu y Elif, pues la primera se siente con la autoridad de raptar a la menor, agredirla verbal y físicamente (la arrastra tomando sus brazos), y dejarla en el bosque, amparándose en su estatus en la familia Emiroğlu, y justificando su actuar por el odio que siente por Elif, ya que es la hija *“bastarda”* de su esposo con una de las sirvientas de la casa.

También existe violencia contra la mujer, pues se exhibe una escena donde Veysel le da una bofetada a su esposa Melek por salir a escondidas y sin su permiso.

Claramente, estamos frente a una temática compleja de abordar, sin embargo, la telenovela logra destacar el maltrato que ejerce un esposo autoritario y cruel contra su esposa, y el abuso y clasismo que ejerce una mujer adulta y su hija contra una niña abandonada de escasos recursos. Esto permite al telespectador observar nítidamente el rol que cumplen los personajes en la trama, donde los villanos se presentan sin velo y los buenos pueden visibilizar sus cualidades positivas.

Sin duda, el observar la violencia que se expresa al interior de un seno familiar, pone en relieve la relevancia del cuidado y protección que niñas, niños y adolescentes deben recibir de sus padres, aun cuando esta provenga de una cultura distinta. Siendo el maltrato físico y psicológico algo del todo repudiable, en este caso, la dramatización de este accionar está dentro de un contexto que causa empatía y provoca reproche en el espectador en cuanto a las acciones de agravio y humillación ejercidas.

Aunque la ficción tradicionalmente puede tender a reclamar el derecho a considerarse una expresión cultural que refleja la realidad más profunda de un ser humano o de una sociedad, en estos casos, en que podría presentarse la transgresión de una norma televisiva, la diferencia limitante entre ficción y realidad es relevante. Se trata, en este caso, de una producción que idealiza y crea un espacio de “verosimilitud” – más que de “verdad absoluta”, permitiendo esbozar una crítica social simple, a través de estereotipos, los cuales son claramente evidenciados en el capítulo. De este modo, lo que vemos en este programa de melodrama ficcional, no es un mensaje de violencia ni maltrato o exposición degradante para una o varias personas, sino un relato sobre la injusticia y la maldad, ejercida por un esposo autoritario, una mujer cruel y una niña consentida. No existe en el relato, por ejemplo, planos de violencia excesiva o primeros planos explícitos de heridas provocadas por las agresiones comentadas anteriormente. Tampoco se exhiben actos de crueldad exacerbada, ni torturas físicas o psicológicas reiterativas, recursos usuales en este tipo de género televisivo.

Estos antecedentes narrativos minimizan considerablemente la agresividad de los contenidos fiscalizados y su posible influencia en una audiencia en formación, alejándose claramente de conceptos transgresores a la normativa de televisión como *violencia excesiva y/o truculencia*.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *Elif* exhibido el día **11 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

33. INFORME MEGA C-14827

Programa : Al Sur del Corazón
Género – Subgénero : Telenovelas
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 12 de junio de 2024, de 19:41:46 a 21:20:00 horas – 100 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107467-N5X4X7

ii. Síntesis de la denuncia:

Telenovela exhibe lenguaje soez (utilización de la palabra “mierda”) en *horario de protección*.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Milagros lleva a su pololo Pablo a su casa para presentárselo a su familia, sabiendo que su abuela Hilda estará ahí intentando echarlo del lugar con su rifle a postones.

Milagros intenta razonar con ella luego que esta disparara dentro de la casa botando una lámpara, sin embargo, Hilda reacciona de mala manera y dirigiéndose a Pablo refiere: “¡Mándate a cambiar te dije huaso ‘e mierda!”.

Milagros tomando de la mano a Pablo se acerca a su abuela y le dice con énfasis que ellos están enamorados, que son pololos y que no se separarán por ninguna “vieja loca” o maldición que exista.

Milagros se va de la mano con su pololo siendo seguida por su abuela que los apunta con su rifle diciéndoles que no quiere que vuelva con “ese huaso de mierda”.

Finalmente, luego de que su nieta sale de la casa enojada de la mano de su pololo, Hilda baja el rifle con una expresión de tristeza en su rostro.

iv. Justificación de Archivo:

“*Al Sur del Corazón*”, pertenece al género telenovela, el cual forma parte de la dinámica cultural de una sociedad y posee una finalidad mediática dado que funciona dentro de un sistema productivo concreto, atendiendo a lógicas de consumo y reproduciendo al mismo tiempo esquemas culturales²⁷. Estos relatos de ficción contienen diferentes expresiones de la cultura popular, las que son exacerbadas a través de las dicotomías entre el bien y el mal. Según el investigador colombiano, Jesús Martín Barbero, a partir del melodrama, la telenovela instala una nueva estética basada más en los imaginarios populares que en la concepción artística o expresiva de sus productos.

Todo aquello mostrado de manera estereotipada, con aspectos de verosimilitud con la sociedad actual, sin embargo, se trata de una serie de ficción en donde la libertad del guionista juega lúdicamente con rasgos de la sociedad arraigados en el imaginario colectivo, en este caso del campo chileno, sin con ello representar de manera exagerada las idiosincrasias propias. Aunque la ficción tradicionalmente puede tender a reclamar el derecho a considerarse una expresión cultural que refleja la realidad más profunda de un ser humano o de una sociedad, en estos casos, en que comentamos la posible transgresión de una norma televisiva, la diferencia limitante entre ficción y realidad es relevante. Se trata, en este caso, de una producción que idealiza y crea un espacio de “verosimilitud” – más que de “verdad absoluta”, y que permite esbozar una crítica social simple, a través de estereotipos.

En “*Al Sur del Corazón*”, dicha reparación está presente en la manera que tiene cada personaje de plantear sus conflictos de una manera lúdica, a veces bizarra y fácilmente reconocible, como es el caso de la familia “Bravo”, quienes son apodadas “Las Bravas” por traer consigo una maldición que hace que los hombres no puedan ser parte de la familia, situación que las hijas de Hilda Bravo, la matriarca, intentan cambiar. La historia familiar trata concretamente de mujeres trabajadoras que viven en el campo del sur de Chile, en un entorno que generalmente ha sido dominado por hombres. En ese lugar tienen una lechería que han trabajado y sacado adelante, no sin los conflictos que los amores y

²⁷ Carvajal, Ligia; Molina, Xinia (1999); Trayectoria de la telenovela latinoamericana: el caso de la telenovela brasileña. Artículo publicado por la Universidad de Costa Rica, UCR.

desamores les han traído y que han tratado de ocultar. Estas mujeres, que han decidido excluir a los hombres de sus vidas, se enfrentan a un pasado repleto de secretos que amenaza con alterar su existencia.

Sobre el denunciado lenguaje soez y uso de groserías: En este caso el capítulo aborda la influencia que tiene sobre su familia la matriarca Hilda Bravo, quien detenta el poder en la familia adoptando conductas rígidas e intransigentes a la hora de tener que aceptar que algunas de sus hijas o nietas se enamoren de algún hombre. Dicho personaje adopta conductas asociadas comúnmente al “patrón de fundo”, un hombre de carácter fuerte que hace su voluntad usando la violencia. Claramente, la telenovela al ser de género comedia realiza esta homologación de manera caricaturesca, en donde la matriarca utiliza un rifle a postones y lenguaje agresivo, sin perder el grado de comicidad, lo cual es apoyado por la jocosidad de la música de fondo que se emplea.

Respecto al lenguaje utilizado por la matriarca se aprecia duro, estereotipado en el que utiliza la palabra “mierda”, expresión generalmente malsonante y polisémica, que se utiliza principalmente de manera coloquial, si bien se utiliza para amedrentar a una persona, esto no se hace con el ánimo de denostar o dañar gravemente a una persona. Asimismo, la palabra reprochada es dicha en dos momentos en el lapso de 1 minuto 20 segundos, justamente para echar al pololo de su nieta, mientras ella lo presentaba a la familia, amedrentamiento que es reprochado por todos los integrantes de la familia. Dicha palabra no es mencionada por el personaje en ningún otro momento, ni siquiera al volver a mencionar la situación o al joven en cuestión, reemplazando la palabra “mierda” por “miéchica”.

Es por ello que es necesario al analizar la expresión usada considerar el contexto en el cual se utiliza para poder advertir la intención y la función que está cumpliendo, así como la finalidad que persigue, lo cual queda claramente despejado en el capítulo, ya que Hilda Bravo no desea perder su poder en donde se le conoce como una mujer fuerte que se impone frente a los hombres, aun cuando se esté dando cuenta de que esa forma de ejercer su poder la podría dejar sin el amor de su familia.

En virtud de lo anterior, y considerando que no se identificó una exposición abusiva, es posible aseverar que el contenido discursivo de la emisión denunciada no configuraría una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Así, si bien se identificó el uso de una expresión soez, esta palabra no configura alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la ley 18.838.

Los antecedentes de hecho registrados en la emisión fiscalizada no parecen dar sustento suficiente a la imputación deducida por el denunciante en este caso, por lo que no podría existir una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, por cuanto la concesionaria no habría exhibido, dentro del *horario de protección*, contenidos inadecuados para ser visualizados por audiencias en formación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Al Sur del Corazón*** exhibido el día **12 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

F. Misceláneo**34. INFORME MEGA C-14816**

Programa : El Antídoto
Género – Subgénero : Misceláneo – Humor
Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Viernes 07 de junio de 2024, de 22:35:10 a 00:22:21 horas – 110 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107167-C7H3V8

ii. Síntesis de la denuncia:

Comentarios humillantes y denigrantes a la comunidad LGBTIQ+ emitidos por su conductor Fabricio Copano. Atenta contra la dignidad humana de todos y todas quienes se sienten representados por dicha comunidad al referirse de forma obscena y con comentarios denostables a la bandera que representa a dicha comunidad y disidencias sexuales. Homofobia disfrazada de humor.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

[22:40:06 – 22:41:53] En un segmento que aborda el mes de celebración de la diversidad sexual, Fabricio Copano, animador del programa, invita a Germán, un guionista de la producción del programa que se declara gay, a explicar y comentar los colores de la bandera de la diversidad, y los cambios que ha experimentado en el tiempo.

Germán comienza diciéndole a Copano: *“Primero, voy a comenzar haciéndote unas preguntas para que no nos tachen de homofóbicos en este programa”*. Le pregunta cuantos colores tiene la bandera de la diversidad. Valverde expresa *“El rosado”*. Hay risas en el estudio. Copano duda y luego responde que son seis. Ante el error del animador, Germán grita *“¡Homofóbico!”*, todos ríen. Germán explica que, si bien al principio eran seis, rojo, naranja, amarillo, verde, azul y morado, luego se sumaron más colores. Valverde expresa *“¡Esa es la Whipala! (usan colores similares)”*. Germán responde irónico *“No, esa es la de Arica, que son otro tipo de gais”*. El público ríe. Germán comenta que posteriormente la bandera de la diversidad sumo el blanco, el rosado y el celeste en diagonal para la población transexual, y luego sumó los colores negro y café para la población afrodescendiente. Finalmente puso un triángulo amarillo con un círculo morado para identificar a la población intersexual. Germán muestra la bandera en pantalla, Copano expresa *“Es bien fea esa guevía. Con todo respeto, con todo respeto, les quedo como un collage hecho por mi hijo”*. Germán expresa *“Es una orgía de tucanes”* y agrega *“Será fea, pero esta bandera es inclusiva con absolutamente todos, menos los daltónicos”*. Copano despide a Germán entre aplausos. El guionista expresa *“Vuelvo a mi jaula”*.

iv. Justificación de Archivo:

Para el análisis del caso en comento, es necesario establecer que los contenidos denunciados se enmarcan en un programa cómico que presenta rutinas y sketch basados 100% en la comedia, estructura narrativa que busca entretener y hacer reír al público, apelando a un sin número de recursos

narrativos, actorales, audiovisuales y de lenguaje que escapan de los márgenes de análisis de una narrativa neutral, documental o dramática. La denuncia refiere que Fabricio Copano, animador del programa, humilla y denigra a la comunidad LGBTIQ+ al denostar y al referirse de forma obscena a la bandera de la diversidad, escondiendo *“la homofobia con humor”*.

Quien está a cargo del segmento donde se analizan los colores y los cambios que ha experimentado la bandera de la diversidad es Germán, un guionista del equipo del programa que se declara abiertamente gay y es adherente a la comunidad LGBTIQ+, dejando en claro, además, que hace este análisis *“para que no nos tachen de homofóbicos en este programa”*.

Germán establece un diálogo con Copano y Valverde, su coanimador, mientras explica los cambios de la bandera en el tiempo. Este diálogo es lúdico y cómico, pero la información entregada por Germán es seria y fidedigna, enseñando a la audiencia sobre la historia de la unificación de las diversidades sexuales y las disidencias bajo un símbolo.

No se exhiben elementos suficientes para argumentar que Fabricio Copano humille, denigre o transgreda la dignidad de los miembros de la comunidad LGBTIQ+ al hacer comentarios sobre la bandera de la diversidad. El único comentario que hace Copano sobre esta bandera es estético, cito *“Es bien fea esa guevía. Con todo respeto, con todo respeto, les quedo como un collage hecho por mi hijo”*. Germán comparte el comentario estético de Copano, pero entrega un mensaje de unión en la diversidad con un toque de humor, diciendo *“Será fea, pero esta bandera es inclusiva con absolutamente todos, menos los daltónicos”*.

El segmento visibiliza la celebración del mes de la diversidad y educa a la audiencia sobre los cambios en la bandera de dicha comunidad, explicando quienes la conforman, y a quienes hacen referencia los colores de su estructura, utilizando un lenguaje coloquial que posee elementos cómicos los cuales no denigran, humillan, o transgreden la dignidad de la comunidad LGBTIQ+.

Los contenidos denunciados, fueron exhibidos en un horario dirigido exclusivamente para un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Antídoto*** exhibido el día **07 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

G. Informativos

35. INFORME MEGA C-14828

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera de horario de protección
Emisión	: Miércoles 12 de junio de 2024, de 21:20:51 a 22:35:04 horas – 75 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107532-T1L3S4

ii. Síntesis de la denuncia:

Quiero expresar mi molestia porque regiones de la Araucanía hacia el sur han sido excluidas de las noticias durante el último temporal. También queremos saber acerca de nuestra región, de las clases y lugares aislados, pero cuando el Señor Alejandro Sepúlveda fue consultado, por ejemplo, de la situación de Castro, el solo dijo, no es importante ahora, la emergencia es desde Biobío al norte, y no quiso dar el pronóstico.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Meganoticias Prime es el noticiero de las 21:00 horas del canal Megamedia, conducido por los periodistas Andrea Arístegui y Juan Manuel Astorga, quienes informaron junto al Meteorólogo Alejandro Sepúlveda la situación climática del país, ese día, desde distintos lugares de Chile y en el programa supervisado se informa en pantalla en base a cuatro cuadros de las lluvias torrenciales de Viña del Mar, Los Ángeles, Curanilahue y Arauco.

iv. Justificación de Archivo:

Respecto a la denuncia presentada, esta acusa que el 12 de junio de 2024, se emitió Meganoticias Alerta a las 23:30 horas. En relación a la acusación, se fiscalizo el día y hora señalado y después de las 22:35:04 horas, se transmitieron dos teleseries por parte de Megamedia, que son “Cómo la vida misma” y “Seyrán y Ferit”; a las 23:30 horas, se emite mucha publicidad y los últimos minutos de la teleserie – “Cómo la vida misma”, que termina a las 23:34:02 horas.

En virtud de los elementos audiovisuales analizados y no encontrados el día y hora de la denuncia del ciudadano, se procedió a fiscalizar en la emisión completa del programa *Meganoticias Prime*, emitido el día 12 de junio de 2024, desde las 21:20:51 horas.

El derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República, así como, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos, por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Respecto de dicha libertad se ha reconocido una doble dimensión, que comprende, por un lado, el derecho individual de las personas a difundir su pensamiento y, por otro, el derecho de la ciudadanía a buscar y recibir información. Por tanto, se ha entendido que un adecuado ejercicio de la libertad de expresión constituye una forma de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, y es en ese contexto que los medios de comunicación cumplen una función pública primordial al ejercer su libertad informativa.

Durante la emisión fiscalizada el programa informa sobre hechos de interés público relacionados con el estado del tiempo en distintas regiones del país, entregándose información meteorológica actualizada, específicamente sobre el temporal que afectó la zona central del país. En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos

de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N°12, así como el artículo 1° de la Ley N°19.733.

Toda la información que provee la concesionaria goza de verosimilitud, en tanto se basa en hechos investigados previamente, de fuentes fidedignas y oficiales.

Desde el punto de vista periodístico, la concesionaria parece realizar una cobertura adecuada de la situación, entregando todos los elementos informativos necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada de los hechos que se abordan, entregando las alertas y se tomen las precauciones pertinentes por las inclemencias climatológicas.

En cuanto a la denuncia presentada ante el CNTV, respecto a que cuando el Señor Alejandro Sepúlveda fue consultado, por ejemplo, de la situación de Castro, el solo dijo, no es importante ahora, solo se puede señalar que nadie del panel, le pregunta al Sepúlveda por la situación de Castro. El señor Sepúlveda es consultado en tres oportunidades sobre la situación climática, entre las 21:21:47 y 21:22:46, 21:54:15 y 21:57:00 – y finalmente entre las 22:29:24 y las 22:34:42-.

La noticia informada ese día, no tienen relevancia alguna de conflicto con la legislación televisiva, y ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado.

El programa tiene un objetivo fundamentalmente de información, entretenimiento y educación. El programa responde a la línea editorial del canal involucrado. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de información, conversación y diversión para su audiencia, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión de los conductores, del Meteorólogo del programa y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 de la Constitución, la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Meganoticias Prime*** exhibido el día **12 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

36. INFORME MEGA C-14851

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera de horario de protección
Emisión	: Martes 18 de junio de 2024, de 21:20:05 a 22:37:00 horas – 80 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107621-G8W3B9

ii. Síntesis de la denuncia:

Reportaje emitido ayer por el tema colegio Saint George, se hizo bajo los argumentos de uno de los afectados, ni siquiera del resto de las seis restantes afectadas. Como dijo Antonio Neme conoce a la madre de esa afectada, tiene una vinculación con el canal.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 22:20:51 horas se muestra en pantalla Mega Investiga. Los conductores Andrea Aristegui y Juan Manuel Astorga (voz en off) dan a conocer la siguiente información:

-Conductora: *«La Superintendencia de Educación instruyó un proceso administrativo sancionatorio en contra del colegio Saint George's por incumplir la normativa en el caso de las alumnas cuyas fotos fueron trucadas con inteligencia artificial para exponerlas desnudas»*

-Conductor: *«La Fiscalía investiga el posible delito de producción de pornografía infantil. El colegio dice que actuó correctamente, pero expertos cuestionan que no hayan denunciado inmediatamente ante los tribunales. Mega Investiga conversó con los padres de las menores»*

El generador de caracteres (GC en adelante) indica: *«El caso Saint George ¿Broma o Delito?»*

Acto seguido se exhibe testimonio de familiar de alumna afectada. En pantalla se muestra silueta de persona, aparentemente de una mujer, que se encuentra sentada en una silla con fondo oscuro, no se muestra su rostro y la voz está distorsionada. Relata: *«Escuché a mi hija que decía mamá, mamá, hay unas fotos de nosotras que hicieron con inteligencia artificial. La misma postura, el mismo tipo de cuerpo, la misma forma, todo igual, pero sin ropa»*

Paralelamente se muestra diversas imágenes de estudiantes con uniformes escolares sin mostrar sus rostros, alumna en clases abre un libro y en su interior se exhibe un celular, tampoco se muestra su contenido. Imagen panorámica de colegio Saint George's grabada con el dron del canal. GC: *«El polémico caso "Saint George's"»*

Reportero (voz en off) señala: *«Un montaje perfecto, imágenes de adolescentes que inducen al daño, virtualmente y utilizando inteligencia artificial de sus propios compañeros que las desnudaron [...]. Sí, las fotos circularon en el colegio Saint George's de Vitacura y estalló el escándalo, algunos una broma y para otros derechamente un delito»*

Más tarde, se exponen otros testimonios de madres de alumnas afectadas, quienes lucen diferentes vestimentas. El generador de caracteres menciona "mamá de una víctima", "mamá de otra víctima". A juicio de los apoderados, los hechos son claramente de connotación sexual, por lo que no se entendería la decisión del colegio de aplicar el protocolo de maltrato. Además, acusan de que el establecimiento no cumplió con su obligación legal de denunciar los hechos al Ministerio Público. Tal como lo sugiere la Superintendencia de Educación.

Continúa el relato: Un grupo de estudiantes había creado imágenes con inteligencia artificial (IA), donde simulaban los cuerpos desnudos de sus compañeras de curso. En menos de una semana, la noticia ya

corría por los pasillos del colegio. El establecimiento inició una investigación interna, pero a los pocos días comenzaron los problemas. Las familias no estaban conformes con las medidas que había adoptado el colegio, quienes habían resuelto cancelar la matrícula de 2025, a algunos de los estudiantes, lo que implicaba seguir compartiendo espacios todo el año con las alumnas. Durante semanas, los apoderados y el colegio intentaron destrabar la situación, sin embargo, las conversaciones no llegaron a puerto.

Se menciona que, en mayo pasado, las familias decidieron presentar un recurso de protección a la Corte de Apelaciones de Santiago, acusando vulneraciones en los derechos de las menores afectadas. La acción escaló un tema que, hasta ese entonces, se mantenía en las fronteras del Colegio Saint George's. Tras esto, el pasado 24 de mayo la Fiscalía Metropolitana abrió una investigación de oficio por los delitos de trato degradante contra menores y producción, difusión y almacenamiento de pornografía infantil. A casi un mes de ese anuncio, el ente persecutor ya concretó las primeras diligencias, en una indagatoria que está en manos del fiscal de género, Felipe Cembrano.

Cuña abogado Gonzalo Medina, representante de tres de los menores, señala que *«el caso no constituiría este tipo de delitos, ya que, a su juicio, en todas las imágenes los cuerpos que aparecen son de mujeres adultas, por lo tanto, no estábamos hablando de los problemas de pornografía infantil o casos por el estilo»*.

Declaraciones Marggie Muñoz, Jefa de la División de Protección de Derechos Educativos de la Superintendencia de Educación: *«Hay una obligación que no puede perderse de vista, que es cuando el establecimiento ve que esto podría ser constitutivo de delito debe denunciarse a la policía [...] Las circulares de reglamento interno indican denunciar frente a hechos que podrían ser constitutivo de delitos»*.

El reportaje finaliza a las 22:36:21 horas.

iv. Justificación de Archivo:

Durante la emisión fiscalizada el programa informa un hecho de interés público relacionado con el caso del colegio San George's de Vitacura donde un grupo de estudiantes había creado imágenes con inteligencia artificial (IA), donde simulaban los cuerpos desnudos de sus compañeras de curso. Mientras el establecimiento dio inicio a una investigación interna, las familias de las alumnas afectadas acusan de que el colegio no cumplió con su obligación legal de denunciar los hechos al Ministerio Público, tal como lo sugiere la Superintendencia de Educación.

En este sentido, la concesionaria ejerce legítimamente el derecho fundamental a informar a la ciudadanía sobre hechos de interés general que le garantiza la Constitución en el artículo 19 N°12, así como el artículo 1° de la Ley 19.733.

Respecto al contenido de la denuncia ciudadana que reprocha los comentarios del programa que se hizo bajo los argumentos de uno de los afectados y ni siquiera de las seis restantes afectantes, es efectivo que el programa da a conocer los hechos acontecidos en el establecimiento educativo mostrando testimonio de dos de las madres de las alumnas afectadas, cuyas identidades son exhaustivamente cuidadas mostrando una sala a oscuras para no enseñar sus rostros y, además, sus voces se exponen distorsionadas. En ese sentido, el programa es respetuoso y cuidadoso en presentar

el reportaje y los periodistas formulan las preguntas con transparencia para no incomodar a los testigos.

Se exhibe testimonio de “mamá de una víctima” y también “mamá de otra víctima”, junto las declaraciones del abogado que representa a las familias de tres alumnas afectadas del establecimiento. Asimismo, se exponen las afirmaciones de la Jefa de la División de Protección de Derechos Educativos de la Superintendencia de Educación, al argumentar que las circulares de reglamento interno indican denunciar frente a hechos que podrían ser constitutivo de delitos.

En cuanto a los comentarios sostenidos por el periodista José Antonio Neme que conoce a la madre de una de las afectadas porque tiene vinculación con el canal, se reitera que en ningún momento el programa muestra las opiniones del conductor, como dice el denunciante, por el contrario, la noticia es presentado por los periodistas Andrea Aristegui y Juan Manuel Astorga, quienes son objetivos y profesionales en dar a conocer la información.

Se estima que el programa da cuenta de una realidad de interés público sin pasar a llevar la dignidad de las personas ni se aborda el tema con sensacionalismo.

En virtud de lo señalado, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

Expuesto lo anterior, es posible establecer, que los hechos informados son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Por ende, la concesionaria, al dar cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social²⁸.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **18 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

37. INFORME MEGA C-14852

Programa	: Meganoticias Prime Domingo
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera de horario de protección
Emisión	: Domingo 16 de junio de 2024, de 20:30:00 a 22:37:11 horas – 130 minutos

²⁸ En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107645-H7Y6Z8

ii. Síntesis de la denuncia:

Canal filtra una conversación telefónica sin notificar a la persona que está siendo grabada y muestra su localización de donde vive, esto genera problemas de convivencia en la villa donde vive.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

A las 22:12:10 horas se exhibe en pantalla completa Mega Investiga. Inmediatamente el conductor interviene señalando «el siguiente reportaje contiene imágenes inéditas. Se trata de una investigación de los ductos que conducen las aguas lluvias. Es un peritaje que permitió descubrir una inundación que fueron afectadas una veintena de casas de mayo pasado en Quilicura. Las autoridades acusaron a una inmobiliaria, sin embargo, otras voces acusaron al Serviu. El resultado no deja de responder”.

El generador de caracteres indica (GC en adelante): «*Amenaza de inundación*»

Paralelamente se observa diversas imágenes de calles inundadas, automóviles atrapados sin poder moverse por la acumulación de agua, vecinos intentan caminar por las calles anegadas donde el agua les llega hasta la cintura, locales comerciales sin luz y destruidos por el agua, vista panorámica de condominio que muestra el efecto de la intensidad de las lluvias.

Periodista (voz en off) señala: «fue el punto más crítico de las lluvias de fines de mayo, el agua ingresó hasta las casas. Las autoridades de inmediato responsabilizaron a las obras de este condominio por supuestamente colapsar los colectores».

Cuña alcaldesa de Quilicura: «Lamentablemente construyen en zonas inundables». Cuña gobernador RM, Claudio Orrego: «En la medida que la empresa responda ante los tribunales por aquel daño que se causó producto de una negligencia» GC: «*Descubren causa de inundación*»

Se muestra testimonio de vecinos que declaran que nunca el condominio había sufrido una inundación de esa magnitud, donde fueron afectadas 21 viviendas. Declaraciones de René Guerra, propietario de un almacén de abarrotes, comenta que su negocio sufrió pérdidas de 5 millones de pesos “Nos ha costado asimilar algunas situaciones y vivimos con el temor de que vuelva a ocurrir”.

El relato en off menciona que en un principio autoridades como la alcaldesa de Quilicura, Paulina Babadilla, y el gobernador metropolitano, Claudio Orrego, culparon a la inmobiliaria Nueva Quilicura por la inundación que afectó a las viviendas por, supuestamente colapsar los colectores de agua construidos hace más de 15 años. No obstante, luego de algunas semanas, el equipo de Mega Investiga tuvo acceso exclusivo a una inspección subterránea en la zona que reveló otra posible causa de anegamiento en la zona.

Continúa la narración. Dice que la inmobiliaria desde un principio negó responsabilidad en el anegamiento, por lo que realizó un peritaje subterráneo en el condominio Lo Cruzart que resultó inundado en Quilicura, inspeccionando en detalles las cloacas de la zona. Los resultados de la investigación indicarían que un derrumbe provocado por un vecino habría causado el anegamiento en el sector. GC: «*Responsabilizan a Inmobiliaria*»

Paralelamente se exhibe registro de una grabación en el interior de los colectores de aguas-lluvias donde se observa que se encuentra completamente bloqueado de piedras, escombros y trozos de cemento, lo cual habría generado la inundación de las casas. Cuña Roberto Acosta, director del Serviú RM: “Creemos que estas construcciones son las que finalmente rompieron el colector e hicieron que colapsara”.

Periodista menciona que los daños al colector de aguas-lluvias habrían sido ocasionado supuestamente por la construcción de una piscina en una de las casas del sector hace un par de años, acción que provocó el derrumbe que obstruyó el colector. Los propietarios confirman que los trabajadores que contrataron no les informaron nunca de la existencia del colector bajo sus casas por lo que jamás se habrían enterado del problema.

Declaraciones alcaldesa de Quilicura, comenta que parte del sector de viviendas afectadas tuvo hace un par de años la categoría de humedal urbano, lo que fue revertido posteriormente en tribunales ambientales tras las reclamaciones de la inmobiliaria. Mientras tanto el municipio intenta restablecer ese reconocimiento. «Si se entregan esas viviendas en las condiciones que hoy está, este conjunto habitacional se va a inundar», asegura la alcaldesa.

Por su parte, el gobernador metropolitano expresa su apoyo a la inmobiliaria y opina: «Si se comprueba, como creemos que lo hace el informe del Serviú, que los problemas no son imputables a la empresa, debiera permitirse que continúe con su trabajo que va a beneficiar a muchos vecinos»

El reportaje finaliza a las 22:26:14 horas.

iv. Justificación de Archivo:

El programa da a conocer las consecuencias de las intensas lluvias registradas el pasado 22 de mayo en la Región Metropolitana, donde resultaron afectadas un total de 21 viviendas ubicadas en un condominio residencial de la comuna de Quilicura.

Se presenta una denuncia ciudadana que reprocha el contenido del reportaje al exhibir una conversación telefónica sin notificar a la persona que está siendo grabada y muestra su localización donde vive, esto puede traer consecuencias a la persona que habita el lugar. Al respecto, es efectivo que el programa muestra a la periodista que sostiene una conversación telefónica con una mujer que le consulta sobre la construcción de una piscina en su vivienda a objeto de recabar información para el reportaje, pero en ningún momento se enseña su localización ni tampoco se entrega antecedentes sobre la identidad de la persona. La profesional formula las preguntas con discreción y respeto para proteger a la testigo y su vivienda y ésta responde con libertad y confianza, en ningún momento expresa incomodidad por las preguntas, por el contrario, relata con exactitud cómo se desarrollaron los acontecimientos.

El reportaje muestra testimonio de vecinos del condominio que declaran que nunca el sector residencial había sufrido una inundación de esa magnitud, donde fueron afectadas 21 viviendas. También declaraciones de autoridades, como desde el Ministerio de Vivienda y de la gobernación metropolitana, que respaldan la versión de la inmobiliaria que los daños ocasionados por la inundación de las casas acaecerían por la negligencia de un particular que habría causado el anegamiento en la

zona, sin embargo, la alcaldesa de Quilicura admite no estar satisfecha con la explicación que se ha dado hasta ahora.

En ese sentido, toda la información que provee la concesionaria parece gozar de verosimilitud y ser necesaria para informar adecuadamente a la ciudadanía. Esta se basa en antecedentes recabados de fuentes oficiales, datos aparecidos en diversos medios de prensa, y, en particular, en el relato que provee diversos testigos para el caso a investigar.

Expuesto lo anterior, es posible establecer, que los hechos informados son susceptibles de ser catalogados como de interés público, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Por ende, la concesionaria, al dar cuenta de los mismos, se encontraba cumpliendo un importante rol informativo en su calidad de medio de comunicación social²⁹.

De igual forma, el derecho a la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, se encuentra consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, así como también, en tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, que forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos por remisión a lo establecido en el artículo 5° inciso 2° de nuestra Carta Fundamental.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime Domingo** exhibido el día **16 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción

38. INFORME VTR C-14853

Programa : 24 Noche
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 24 Horas
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Jueves 20 de junio de 2024, de 00:38:20 a 04:00:38 horas – 200 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107638-F9K7LO

ii. Síntesis de la denuncia:

Durante la cobertura del accidente ferroviario en la comuna de San Bernardo, se muestra en pantalla un video de cámara de seguridad que muestra el impacto. Luego de dos puntos de prensa se muestra el video nuevamente, y luego otra vez. No había necesidad, sobre todo si en horario de protección al menor. El canal no tuvo consideración por la pérdida de dos vidas.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

²⁹ En este sentido, resulta importante tener presente lo establecido en el artículo 1° de la misma Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que expresamente: «Reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general».

[02:53:20 – 02:55:10] Una cámara de seguridad exhibe el momento en que sucede la colisión del accidente ferroviario registrado en la comuna de San Bernardo. A segundos de chocar, pasan dos camiones que no permiten ver el instante preciso del estrellón. La imagen es lejana y poco clara. Se observa al tren de pasajeros ir en sentido contrario después del impacto. El periodista a cargo relata detalles de las imágenes expuestas en pantalla, haciendo hincapié en que el tren de pasajeros logró bajar la velocidad antes del accidente, y que, aun así, terminó avanzando en el sentido opuesto a su ruta por el gran impacto recibido. La locomotora que chocó contra el tren de pasajeros traía un cargamento de mil trescientas toneladas de cobre desde el Teniente a Santiago. El periodista relata que *“se ve como la locomotora arrastra el tren de pasajeros”*, aunque la imagen es muy poco definida.

[03:18:13 – 03:22:31] Se vuelve a mostrar el video de la cámara de seguridad que exhibe el momento en que sucede la colisión del accidente ferroviario, aunque hay dos camiones que no permiten ver el instante preciso del impacto. El periodista a cargo anuncia el video, pues hay información nueva sobre el accidente: *“Se habla que el tren de pasajeros, que no tenía pasajeros, no tenía su GPS funcionando. Esto aclararía porque la central no sabía de la ubicación de este vehículo”*. Agrega *“Acá hay responsables, y es necesario saber quiénes son los responsables. Lamentablemente, fallecieron dos personas. Algunas personas que iban en el tren de pasajeros lograron escapar al vagón final, sino el accidente hubiera sido mucho más grave”*. Los dos fallecidos venían en la primera locomotora. Uno salió eyectado y el segundo quedó atrapado entre los restos del vehículo. El periodista a cargo se pregunta qué pasará con el servicio de trenes los próximos días, y llama a estar atentos a las redes sociales.

[03:23:43 – 03:26:13] El periodista a cargo pide el video del impacto para entregar nuevas noticias sobre el dramático accidente. Confirma que la colisión fue a las 00:12 de la noche (horario que se observa en el video de la cámara). Expresa *“Hace 50 años que no veíamos un accidente de esta magnitud en el país. Acá hay una serie de hecho que propiciaron este accidente”*. Se confirma que los muertos son el conductor y el asistente del tren de pasajeros que en ese momento no estaba en servicio. Este hecho abre un manto de dudas sobre el proyecto del *“Tren Rápido”* que se piensa implementar en el país.

iv. Justificación de Archivo:

La cobertura del accidente ferroviario fue amplia, y el video objeto de la denuncia se exhibió solamente en tres breves segmentos del noticiero. La primera vez ocurrió cuando obtuvieron el material. La imagen es muy poco clara (borrosa y desenfocada) y, además, justo en el momento del impacto entre los dos trenes, se atravesaron en la imagen dos camiones que no permiten observar de forma explícita cuando colisionan los vehículos. Esto aminora ostensiblemente el impacto del video, pues solo se ven llamas en el extremo de una de las máquinas, y al tren de pasajeros (sin pasajeros) ir en sentido contrario producto del choque. La segunda y tercera vez que se exhibe el registro, se utiliza como material de apoyo mientras el periodista a cargo entregaba nuevas informaciones sobre los hechos.

Hay que tomar en cuenta que los contenidos fiscalizados ocurren dentro de un contacto en vivo, el cual cubre la noticia en desarrollo de una catástrofe ferroviaria. En este formato no existe edición, suele existir improvisación y el cuidado de los contenidos puede ser menos prolijo que en un formato donde existe control absoluto de la narrativa y los recursos audiovisuales utilizados.

No se percibe la intencionalidad de querer instalar una visión sensacionalista en los contenidos expuestos al utilizar el video de la cámara de seguridad mencionada, pues estos funcionan como material de apoyo. Lo fundamental es la información en progreso entregada por el profesional a cargo.

Es de gran importancia considerar que los contenidos denunciados fueron exhibidos en un horario dirigido exclusivamente para un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Noche** exhibido el día **20 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

H. Conversación

39. INFORME CHILEVISIÓN C-14848

Programa : PH: Podemos Hablar
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 16 de junio de 2024, de 22:42:00 a 00:51:20 horas - 130 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107614-H7G4Q2

ii. Síntesis de las denuncias:

Sobrino ex alcalde de Tierra Amarilla Osvaldo Delgado Quevedo, fallecido en 2021, señala que su pérdida fue muy dolorosa, al igual que la enfermedad que acabó con su vida. Su madre se encuentra aún en una depresión, con atención psiquiátrica y psicológica. Yerko Puchento se burló de su muerte, causando un daño psicológico y moral para la familia. Además, habló que pagó por un delito aún en investigación, denigrando aún más su imagen, lo cual afecta a su familia directa. Tiene hijos pequeños que asisten al colegio, lo cual los perjudica y puede ser motivo de bullying y daño moral y psicológico.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Entre las 00:35:33-00:37:53 horas del día 17 de junio, el comediante Yerko Puchento se refiere al fallecido ex alcalde de Tierra Amarilla, dentro de su rutina, en lo que denomina "*bochorno de las primarias de alcaldes*" en los siguientes términos: *nadie fue a votar en este país. A nadie le interesa. Y si fue un fracaso es por el papelón que han hecho muchos alcaldes en este país, robándose comunas enteras, abusando de privilegios, enriqueciéndose con el poder y riéndose en la cara de la gente que votó por Uds. Torrealba en Vitacura, que repartía más regalos que el mercado libre, ¡sí, ya lo dije y que! Guevara en Lo Barnechea, que planificó todo el tinglado, más que el profesor de la Casa de Papel; Osvaldo Delgado en Tierra Amarilla, que va tener que responder en el infierno porque se fue cortina, ¡sí!; Pedro Sabat en Ñuñoa ...y continúa mencionando a varios ex alcaldes y sus anomalías en sus*

gestiones, concluyendo: *paren alcaldes, a Uds., se los digo. Y reclaman después que nadie fue a votar porque el Gobierno no les hizo publicidad.*

No se observa otra mención al edil en el programa.

iv. **Justificación de Archivo:**

Oswaldo Delgado ejerció como alcalde de Tierra Amarilla desde 2012 a 2017 siendo inhabilitado por una condena de prisión por injurias graves cometidas a través de un medio de comunicación social. Posteriormente retoma el cargo edilicio, siendo formalizado y sujeto a medidas cautelares en 2018 por negociación incompatible y fraude al fisco. En dicha causa el edil pidió su sobreseimiento, que fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Copiapó, con fecha 8 de mayo de 2020³⁰.

Posteriormente, fue formalizado con fecha 16 de marzo de 2021 por fraude al fisco y cohecho, con ocasión del retiro del municipio de una demanda por daño ambiental contra minera Candelaria y suscribir una transacción con dicha empresa, la cual la Contraloría General de la República declaró no ajustada a derecho. En este proceso está formalizado el gerente de la minera, y también los abogados Hernán Bosselín y Ramón Briones y el diputado Jaime Mulet, que aún se encuentra vigente³¹.

El ex edil fallece el 29 de octubre de 2021 por complicaciones de una enfermedad hepática.

Si bien este hecho provocó la extinción de la responsabilidad penal en las causas en trámite, es necesario considerar que en ninguna operó el sobreseimiento por encontrarse establecida su inocencia. Amén de una condena anterior por injurias, que se ejecutó. En consecuencia, estos antecedentes no pueden ser soslayados en cuanto a la determinación de una presunta afectación de derechos fundamentales como consecuencia de la difusión del contenido reprochado³².

Por otra parte, cabe tener presente que no se verifica en la especie una revictimización de los familiares del ex edil, toda vez que ésta afecta a la víctima del delito y sus familiares, y no respecto de quien se investiga la ejecución del mismo.

Teniendo presente lo anterior, los dichos que se reprochan en la emisión denunciada han de entenderse comprendidos dentro de una crítica política, que se encuentra garantizada por la libertad de expresión y opinión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **PH: Podemos Hablar** exhibido el día **16 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

³⁰ <https://www.poderjudicialtv.cl/programas/vocerias-jueces-y-juezas/corte-de-copiapo-rechaza-solicitud-de-sobreseimiento-de-suspendido-alcalde-de-tierra-amarilla/>

<https://www.ciperchile.cl/wp-content/uploads/Lista-alcaldes.pdf>

<https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/83992>

<https://www.diarioconstitucional.cl/2017/05/09/juzgado-de-garantia-de-copiapo-condena-a-700-dias-de-presidio-y-suspension-de-cargos-y-oficios-publicos-a-alcalde-de-tierra-amarilla/>.

³¹ Ruc 1700936953-8, RIT 6553-2019, del Juzgado de Garantía de Copiapó.

³² La honra de las personas fallecidas puede considerarse que también se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia. Humberto Nogueira, El Derecho a la Libertad de Opinión e Información y sus límites, pág 131-133.

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

I. Telerrealidad

40. INFORME CANAL 13 C-14882

Programa : Ganar o Servir
Género – Subgénero : Telerrealidad – Reality Show
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Jueves 27 de junio de 2024, de 22:35:27 a 00:59:28 – 145 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-107741-POC8J1

ii. Síntesis de la denuncia:

Se denuncia a Canal 13 por mantener a un participante llamado Facundo González por graves actitudes sexuales y violentas contra las participantes Gala Caldirola, al acercarse por atrás y apretarla del cuello lo que le causó dolor a la participante, por acto sexual violento contra Fran Mira, al colocar sin autorización la mano en la entrepierna de la participante, por acto violento contra Oriana González al tirarla violentamente a la cama sobre su cuerpo y tomarla violentamente desde atrás por el cuello.

iii. Descripción chequeo audiovisual:

Ganar o Servir es un Reality – Show, conducido por la animadora Karla Constant y Sergio Lagos. En relación a las tres acusaciones, en virtud de la fiscalización audiovisual se puede señalar lo siguiente:

Respecto a la primera denuncia, no se verificó nada, es más las pocas escenas del capítulo que salen juntos Gala y Facundo, aparecen junto a otras personas o en grupos distintos y por separado Gala y Facundo.

En relación a la segunda denuncia tampoco se verificó ningún acto sexual en contra de la señorita Fran Maira, en algunas escenas salen conversando solos y muy distendidos ambos con Facundo o salen escenas con otras personas, conversando en forma grupal amablemente y por separado.

Y en la tercera y última escena denunciada de pareja, Oriana y Facundo aparecen jugando en la cama y coqueteando ambos entre sí, como si fueran pololos.

iv. Justificación de Archivo:

La opinión reprochada en contra de un participante llamado Facundo González: 1. Por graves actitudes sexuales y violentas contra las participantes Gala Caldirola, al acercarse x atrás y apretarla del cuello lo que le causó dolor a la participante, 2. Por acto sexual violento contra Fran Mira, al colocar sin autorización la mano en la entrepierna de la participante. 3. Por acto violento contra Oriana González al tirarla violentamente a la cama sobre su cuerpo y tomarla violentamente desde atrás por el cuello.

Respecto al primer argumento, no se verificó en el capítulo denunciado actitudes sexuales y/o violentas por parte de Facundo González en contra de Gala Caldirola y cuando salen juntos es un grupo.

En relación a la segundo argumento tampoco se constató ningún acto sexual violento en contra de la señorita Fran Maira de colocar sin autorización, la mano en la entrepierna de la participante, por parte de Facundo González, Facundo tira la mano jugando en una escena y no se ve que toca y a quién toca, porque hay personas que tapan la escena y cuando supuestamente ocurriría el hecho denunciado, Fran Maira sale caminando en forma normal y en ningún caso reprochándole algo a Facundo y finalmente el tercer argumento se supone que es en contra de Oriana Marzoli, ya que no existe ningún concursante llamada Oriana González como señala la denuncia y la única escena parecida a lo denunciado en un juego de pareja y coqueteo que realizan Oriana y Facundo en la cama, como si fueran pololos.

También hay críticas personales entre los distintos jugadores hombres y mujeres, que son propias del encierro, el ocio y la estrategia de juego en un reality, entre personas mayores de edad, que no tienen relevancia alguna de conflicto con la legislación televisiva, y ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley 18.838, fue afectado.

El programa tiene un objetivo fundamentalmente de entretención, según lo visualizado, ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley 18.838 fue afectado en el caso denunciado.

El programa responde a la línea editorial del canal involucrado. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol de entretención, conversación y diversión para su audiencia en horario de adultos, ejerciendo de esta forma la libertad de expresión que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de opinión de los jugadores del Reality y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución, la segunda por el artículo 13° de la Ley 18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Ganar o Servir** exhibido el día **27 de junio de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

III. Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos

41. INFORME MEGA C-14814

Programa : De Paseo
Género – Subgénero : Reportaje – Periodístico
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección

Emisión : Miércoles 05 de junio de 2024, 15:00³³ horas

Denuncia:

«El meteorólogo Jaime Leyton analizó los efectos que traería el ciclón subtropical, dentro de este pronóstico se refirió a la comuna de Licantén en reiteradas ocasiones, indicando que "podrían caer 150 mm de agua en 48 horas, lo que sería un tremendo desastre", reiterando su aseveración del desastre en varias ocasiones, esto a su vez fue replicado por varios medios digitales. La población local se encuentra aun con efectos del estrés postraumático del 2023, entre los cuales incluyo a mis hijos, este programa generó un alto nivel de nerviosismo y estrés adicional, especialmente en niños y adultos mayores, que no tiene la posibilidad de buscar otras fuentes para corroborar la información. Es importante alertar a la población, pero no de la forma sensacionalista en la que fue planteada. Probablemente volvamos a inundarnos y estemos en alerta varias veces cada año, pero se deben buscar las formas correctas de entregar una información clara y real, en caso de los pronósticos son probabilidades, por ende, deberían ser entregados como lo que son, eventos cambiantes y con muchos factores a considerar». **Denuncia CAS-107163-J9Z8D0.**

IV. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

42. INFORME TODOS LOS SERVICIOS C-14857

Programa : Not News
Género : Conversación
Canal : Vía X
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Sábado 22 de junio de 2024, a las 11:00 horas³⁴

Denuncia:

«Mary rose mac gill dice" los kirsner los hubiera muerto a todos", demostrando odio y ningún aprecio x la democracia.» **Denuncia CAS-107644-D7Q6C6**

Procedimiento VTR

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Not News** de VTR, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Vía X", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "VTR Comunicaciones SpA" (en adelante

³³ Horario señalado en la denuncia.

³⁴ Horario señalado en la denuncia.

“VTR”), RUT. N° 76.114.143-0 de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 27 de junio de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa **Not News**, exhibido el 22 de junio de 2024, a las 11:00 horas aproximadamente a través de la señal “**Vía X**”. En dicha solicitud se indicó a la permitida que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
27-06-2024	02-07-2024	641-2024

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permitidas de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: *«Las permitidas de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter»*, estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

Procedimiento DirecTV

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Not News** de DirecTV, habría sido exhibido aparentemente en el canal “**Vía X**”, a través de la señal de pago y permitida de servicios limitados de televisión por cable “DirecTV Chile Televisión Limitada” (en adelante “DirecTV”), RUT. N° 87.161.100-9 de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 02 de julio de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a DirecTV, copia audiovisual del programa **Not News**, exhibido el 22 de junio de 2024, a las 11:00 horas aproximadamente a través de la señal “**Vía X**”. En dicha solicitud se indicó a la permitida que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
02-07-2024	04-07-2024	659-2024

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

Procedimiento Claro

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Not News** de Claro, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Vía X", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "Claro Comunicaciones SpA" (en adelante "Claro"), RUT. N° 96.799.250-K de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 02 de julio de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Claro, copia audiovisual del programa **Not News**, exhibido el 22 de junio de 2024, a las 11:00 horas aproximadamente a través de la señal "Vía X". En dicha solicitud se indicó a la permisionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
27-06-2024	02-07-2024	643-2024

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

Procedimiento Telefónica

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Not News** de Telefónica, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Vía X”, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable “Telefónica Empresa Chile S.A.” (en adelante “Telefónica”), RUT. N° 78.703.410-1 de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 02 de julio de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica, copia audiovisual del programa **Not News**, exhibido el 22 de junio de 2024, a las 11:00 horas aproximadamente a través de la señal “Vía X”. En dicha solicitud se indicó a la permisionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
02-07-2024	04-07-2024	657-2024

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

43. INFORME VTR / CLARO / GTD MANQUEHUE C-14928

Programa : Que te lo Digo
Género : Conversación – Opinión
Canal : Zona Latina
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 28 de junio de 2024, a las 20:00 horas³⁵

Denuncia:

«Programa que promueve la cultura de la burla y la humillación. Si bien es su tónica, tuvo un especial momento que sobrepaso todos los límites cuando, al terminar el programa, hablaron del quiebre amoroso entre Tattón y su ex polola, Kelly, de origen centroamericano. De quien se burlaron por su acento durante casi 8 minutos y luego, incluso, expusieron una imagen de un mono de una película, haciendo alusión a su forma de hablar, y quizás, a su apariencia, por su color de piel. Ya este hecho, que me parece de un xenofobia extrema, debe ser denunciado y por eso estoy escribiendo esta denuncia. Creo que no es la primera vez que los/as panelistas de este programa se burlan de la gente por cómo hablan, por sus apariencias, condición social y las formas en cómo se ganan la vida. Es un programa que basa su popularidad en la burla, cizaña y el desprestigio sin prueba. Sin embargo, lo visto ayer ha sido de otro nivel, xenofobia clara. Nunca he realizado este procedimiento pero lo visto ayer, señalado por otras personas por mi entorno, me ha motivado hacerlo. Ver programa en Youtube desde la 1hr:45 minutos hasta 1hr:53 minutos.» **Denuncia CAS-107811-T6S6P2**

Procedimiento VTR

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Que te lo Digo** de VTR, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Zona Latina”, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable “VTR Comunicaciones SpA” (en adelante “VTR”), RUT. N° 76.114.143-O de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 10 de julio de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa **Que te lo Digo**, exhibido el 28 de junio de 2024, a las 20:00 horas aproximadamente a través de la señal “**Zona Latina**”. En dicha solicitud se indicó a la permissionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
-------------------------	--	------------------------

³⁵ Horario señalado en la denuncia

10-07-2024	11-07-2024	684-2024
------------	------------	----------

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

Procedimiento Claro

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Que te lo Digo** de Claro, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Zona Latina”, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable “Claro Comunicaciones SpA” (en adelante “Claro”), RUT. N° 96.799.250-K de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 10 de julio de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Claro, copia audiovisual del programa **Que te lo Digo**, exhibido el 28 de junio de 2024, a las 20:00 horas aproximadamente a través de la señal “**Zona Latina**”. En dicha solicitud se indicó a la permisionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
10-07-2024	11-07-2024	686-2024

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en*

el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

Procedimiento GTD Maquehue

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Que te lo Digo** de GTD, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Zona Latina", a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable "GTD Maquehue" (en adelante "GTD"), RUT. N° 93.737.000-8 de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 10 de julio de 2024, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a GTD, copia audiovisual del programa **Que te lo Digo**, exhibido el 28 de junio de 2024, a las 20:00 horas aproximadamente a través de la señal "**Zona Latina**". En dicha solicitud se indicó a la permissionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
10-07-2024	11-07-2024	685-2024

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.